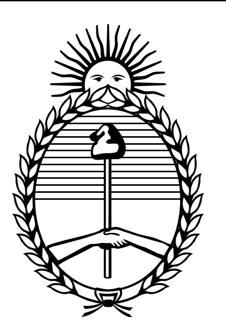
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.210

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1170/2011
Danse por aprobadas prórrogas y designaciones de Directores en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete........ 1

MINISTERIO DE DEFENSA
1173/2011
Dase por aprobada la designación de la Directora de Informática en la Subsecretaría de Coordinación........ 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1149/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación........ 3

MINISTERIO DE SALUD
1167/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Prestaciones Médicas de la Subsecretaría de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios........ 4

MINISTERIO PUBLICO
1176/2011
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General de la Procuración General de la Nación......... 4

1177/2011
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas 4

PERSONAL MILITAR
1172/2011
Desígnase el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay........ 4

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
1150/2011
Revócase el otorgamiento de grado a oficiales subalternos......... 5

PROMOCION NO INDUSTRIAL
1174/2011
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 706/10........ 5

1175/2011
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 714/10........ 5

SECRETARIA DE CULTURA
1171/2011
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G. P. y S. C. N° 174/09 y N° 1616/09........ 6

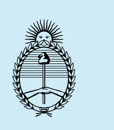
1155/2011
Dase por prorrogada la designación del Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos........ 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
743/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar......... 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1170/2011

Danse por aprobadas prórrogas y designaciones de Directores en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7923/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1112 del 28 de agosto de 2006, Nº 1543 del 31 de octubre de 2006, Nº 569 del 26 de abril de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante los Decretos Nº 1112/06 y Nº 1543/06 se designaron con carácter transitorio al Lic. D. Rafael Ignacio RUFFO y al Dr. D. Horacio Daniel GAUDIO respectivamente y cuyas últimas prórrogas de designaciones transitorias fueron aprobadas por el Decreto Nº 569/10, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones del personal nominado en el considerando anterior desde sus respectivos vencimientos y hasta el 28 de febrero de 2011 inclusive.

Que en virtud de un reordenamiento en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
736/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
737/2011
Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el Proyecto PNUD ARG/08/002. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
738/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 8

739/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 9

740/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comercio Interior. 10

741/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 10

MINISTERIO DE INDUSTRIA
744/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. 11

735/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. 11

MINISTERIO DEL INTERIOR
733/2011
Dase por aprobada una contratación. 12

734/2011
Dase por aprobada una contratación. 12

PRESIDENCIA DE LA NACION
742/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General. 13

RESOLUCIONES

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
428/2011-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2011. 14

ADHESIONES OFICIALES
398/2011-SE
Otórgase el auspicio institucional al Foro Tecnológico Argentino-Alemán sobre “Eficiencia Energética en el Sector Industrial”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14

1004/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “Octava Edición de la Exposición PyME San Martín 2011 - EPSam 2011”, a desarrollarse en la localidad de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires. 14

1005/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el “XV° Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados con Discapacidad y XVI° Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados con Discapacidad”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata. 14

CONGRESOS
1001/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el “Primer Congreso Internacional de Correctores en Lengua Española”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 15

1002/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento “5° Congreso de la Soja del Mercosur - Mercosoja 2011”, que se desarrollará en la Ciudad de Rosario. 15

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
82/2011-DGA
Prórroga habilitación aduanera muelle flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo. 15

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 27

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 30

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1° de marzo de 2011, a la Dra. Da. María Verónica MONTES como Directora de Elaboración e Interpretación Normativa y al Lic. D. Dardo Joaquín ARIAS como Director de Sistemas de Información y Transparencia en la Oficina mencionada precedentemente, ambos en cargos Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes y financiados DOS (2) cargos Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la Dra. Da. María Verónica MONTES se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el Lic. D. Dardo Joaquín ARIAS ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1112/06 y Nº 1543/06 del Lic D. Rafael Ignacio RUFFO (D.N.I. Nº 16.945.155) y del Dr. D. Horacio Daniel GAUDIO (D.N.I. Nº 16.436.513) como Director de Sistemas de Información y Transparencia y como Director de Elaboración e Interpretación Normativa respectivamente y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 569/10, ambos hasta el 28 de febrero de 2011 inclusive en cargos Nivel B - Grado 0 con nivel de Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Danse por designados, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de marzo de 2011, a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, autorizándose los correspondientes pagos de las funciones ejecutivas y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las mencionadas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III, del Decreto 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en el artículo 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de marzo de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº.	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	DESDE
María Verónica MONTES	23.123.488	B-0	III	Directora de Elaboración e Interpretación Normativa	1/03/2011
Dardo Joaquín ARIAS	22.526.270	B-0	III	Director de Sistemas de Información y Transparencia	1/03/2011

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1173/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Informática en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 159 del 28 de enero de 2008, Nº 1991 del 24 de noviembre de 2008, Nº 1830 del 23 de noviembre de 2009, Nº 1216 del 30 de agosto de 2010 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1216/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 16 de marzo de 2010 la designación con carácter transitorio del señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Director de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el presente acto se prorroga la designación del señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER (DNI. Nº 11.303.576), como Director de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, hasta el 17 de febrero de 2011.

Que en consecuencia, a partir del 18 de febrero de 2011, se encuentra vacante el mencionado cargo.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde del 7 de diciembre de 2010 y hasta el 17 de febrero de 2011, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, prorrogado por sus similares Nº 159 del 28 de enero de 2008, Nº 1991 del 24 de noviembre de 2008, Nº 1830 del 23 de noviembre de 2009 y Nº 1216 del 30 de agosto de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Informática, Nivel A - Grado 0 - F.E. Nivel III del MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER (DNI. Nº 11.303.576) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 18 de febrero de 2011, como Directora de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Alina Silvia DI LERNIA (DNI. Nº 18.282.568) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de febrero de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1149/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0029603/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1108 del 28 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1108/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de las señoras Marcelina BOGADO (D.N.I. Nº 4.967.062) y María Florencia PEREZ PANDO (D.N.I. Nº 29.636.142), y del señor Pedro Orlando BOGADO (D.N.I. Nº 16.319.942), resulta necesario disponer las coberturas de los cargos involucrados con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel que para cada caso corresponde establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de abril de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— por conducto del Decreto Nº 1108/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de abril de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— por conducto del Decreto Nº 1108/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel que para cada caso se indica establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de abril de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
CEBEIRO LUQUE, Matías Andrés	D.N.I. Nº 31.208.186	D-0	Asistente Judicial	11/04/2011
ROZKOSZKA, Mariela	D.N.I. Nº 23.877.932	D-0	Asistente Administrativa	11/04/2011
PANDO, María Agustina	D.N.I. Nº 33.207.204	E-0	Administrativa	11/04/2011
REGUEIRO, Sofía	D.N.I. Nº 31.008.201	E-0	Administrativa	11/04/2011

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
PEREZ PANDO, María Florencia	D.N.I. Nº 29.636.142	D-0	Asistente Judicial	11/04/2011
BOGADO, Marcelina	D.N.I. Nº 4.967.062	D-0	Asistente Administrativa	11/04/2011
BOGADO, Pedro Orlando	D.N.I. Nº 16.319.942	E-0	Administrativo	11/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1167/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Prestaciones Médicas de la Subsecretaría de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 541 del 5 de agosto de 2003, 1149 del 1º de septiembre de 2004, 610 del 6 de junio de 2005, 1649 del 27 de diciembre de 2005, 1600 del 7 de noviembre de 2006, 553 del 16 de mayo de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2130 del 21 de diciembre de 2009, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7224/03-8 del registro del citado Ministerio , y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 541/03 se designó, con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 1149/04, 610/05, 1649/05, 1600/06, 553/07 y 2130/09, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, el MINISTERIO DE SALUD solicita se prorrogue la designación de la citada funcionaria por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 15 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (D.N.I. Nº 6.151.851), efectuada por conducto del Decreto Nº 541/03 y cuya última prórroga operó por Decreto N° 2130/09, en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Juan L. Manzur.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1176/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0035593/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Santiago Angeles TERUEL ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2010, al cargo de FISCAL GENERAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 4 de agosto de 2010 por Resolución PER. 663/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Santiago Angeles TERUEL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de septiembre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Santiago Angeles TERUEL (L.E. Nº 6.887.759), al cargo de FISCAL GENERAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1177/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0029871/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Enrique SEDELLI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2010, al cargo de FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 16 de febrero de 2010 por Resolución PER. 67/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Enrique SEDELLI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de marzo de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Enrique SEDELLI (D.N.I. Nº 7.794.137), al cargo de FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1172/2011

Desígnase el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 555 del 14 de mayo de 2009, fue designado en comisión permanente, a partir del 30 de abril de 2009 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Ingenieros D. Emilio Jorge Luis RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 11.718.178) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Caballería D. Osvaldo Mariano GUARDONE (D.N.I. Nº 16.137.571) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2011).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Caballería D. Osvaldo Mariano GUARDONE (D.N.I. Nº 16.137.571) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1150/2011

Revócase el otorgamiento de grado a oficiales subalternos.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 457-02-003.233-09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Nº 567 de fecha 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 567/10 fueron promovidos en los diferentes grados y escalafones con fecha 31 de diciembre de 2009, los Oficiales Subalternos, acorde a la propuesta elevada por el señor Jefe de la mencionada Institución.

Que durante el transcurso del año 2010 por razones personales solicitaron la Baja el Inspector: Leonardo Javier RUBINO (D.N.I. Nº 23.256.792) y los Subinspectores: Lucas Rubén GEREZ (D.N.I. Nº 30.158.404), Fernando Damián ROJAS (D.N.I. Nº 29.363.585) y Fernando Leonel CARRIZO (D.N.I Nº 30.009.007).

Que en ese orden de ideas, el artículo 295 del Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 21.965 textualmente reza: “El ascenso se otorgará siempre al grado inmediato superior y creará la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo”.

Que acorde a lo expuesto y en virtud de los antecedentes obrantes en el presente actuado, surge que ninguno de los ex Oficiales mencionados ha permanecido el plazo referido precedentemente.

Que de esta manera, resulta procedente dejar sin efecto a través de la revocación, las consecuencias jurídicas y administrativas del dictado Decreto Nº 567/10.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el otorgamiento del grado, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dispuesto por el Decreto Nº 567/10, de Inspector a. D. Leonardo Javier RUBINO (D.N.I. Nº 23.256.792) y de Subinspector a D. Lucas Rubén GEREZ (D.N.I. Nº 30.158.404), D. Fernando Damián ROJAS (D.N.I Nº 29.363.585) y D. Fernando Leonel CARRIZO (D.N.I. Nº 30.009.007).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 1174/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 706/10.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0298134/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Expediente Nº 251.578/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Actuación Nº 91 569/2010-1-5 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra el Decreto Nº 706 de fecha 20 de mayo de 2010, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la recurrente rechazó haber incumplido con la obligación de personal dado que, según su criterio, el inicio de actividades —momento a partir del cual debía contar con DOS (2) personas en forma permanente— se habría producido en el mes de mayo de 2003 y no a partir de la fecha en que le fuera otorgado el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones —25 de enero de 1999—.

Que sostiene asimismo que su accionar no provocó perjuicio fiscal alguno, dado que no utilizó los beneficios que la normativa le acuerda, motivo por el cual solicita se deje sin efecto la sanción recurrida o, subsidiariamente, se reduzca la multa aplicada al mínimo legal.

Que por otra parte se agravió de una serie de supuestas irregularidades que se habrían verificado en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS durante la tramitación del recurso contra la resolución que dispuso la caducidad de los beneficios a los fines exclusivamente tributarios.

Que el Servicio Jurídico competente expresó en lo que respecta a la cuestión de fondo, que la recurrente no ha formulado reparos al incumplimiento del cronograma de inversiones que se le endilgara, por lo que, en dicho aspecto, la resolución ha quedado firme.

Que en lo que ha sido materia de agravios, señaló que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, dado que, corresponde considerar como fecha de Inicio de Actividades a la emisión del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones otorgado por la Autoridad Provincial, habida cuenta de que es a partir de entonces que el beneficiario se encuentra en condiciones de captar inversiones y debe consecuentemente cumplir con las obligaciones que le impone su norma particular, entre las cuales figura la relativa a la dotación de personal.

Que la circunstancia de que no haya utilizado los beneficios que el régimen le acuerda no constituye un eximente ni un atenuante de su responsabilidad, dado que los beneficios que otorga el Estado se relacionan necesariamente con el logro de objetivos de interés público.

Que es por ello que, cuando el Estado otorga la promoción, lo hace teniendo en mira, más allá del justificado beneficio que obtendrá el empresario que lo solicita, la satisfacción de un interés general de la comunidad, por lo que resulta evidente que los incumplimientos en que incurriera el encartado trascienden su interés meramente individual para transformarse en una conducta disvaliosa para toda la sociedad y, como tal, merecedora del respectivo reproche.

Que por último, no corresponde entrar a considerar las quejas relacionadas con supuestas deficiencias en la tramitación del recurso contra la resolución que dispuso la caducidad de los beneficios a los fines exclusivamente tributarios, por resultar ellas una cuestión totalmente ajena a la ventilada en autos y correspondiente a otro ámbito de juzgamiento.

Que en virtud de lo expuesto y habida cuenta de que los incumplimientos en materia de personal e inversiones constituyen infracciones de índole material, la citada área legal señaló que el monto de la multa impuesta resulta legítimamente procedente, dado que su quantum ha sido establecido dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo destacó el Servicio Jurídico que no corresponde reducir la sanción aplicada a su mínimo legal tal como lo solicitara subsidiariamente la recurrente.

Que en atención a lo que antecede, y toda vez que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tienen entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 706/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma GUARANÍ GUAZÚ SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 706 de fecha 20 de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 1175/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 714/10.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0320627/2004 y su Anexo I y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0441689/2007, Nº S01:0050623/2008, Nº S01:0050704/2008 y Nº S01:0052608/2008, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 255.204/2006 y Nº 255.205/2006 ambos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra el Decreto Nº 714 de fecha 20 de mayo de 2010, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la firma planteó la nulidad del Decreto Nº 714/10 ya que considera que el citado acto omitió cumplir con los recaudos establecidos en el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en tal sentido señaló que, a su entender, dicho decreto además de no sustentarse en los antecedentes que formaron parte del proceso, evitó dar respuestas a las defensas opuestas en el proceso sumarial.

Que por otra parte la quejosa expresó que a través del Decreto Nº 1519 de fecha 11 de abril de 2005 de la Provincia de SAN LUIS, se aprobó la reformulación de su proyecto original, y se modificaron las obligaciones que se consideraron incumplidas en el sumario sustanciado, transformando a éstas, según su entender, en inexistentes e inexigibles, motivo por el cual consideró que no corresponde la imposición de sanción alguna, toda vez que los incumplimientos de su proyecto original fueron convalidados.

Que en tal sentido sostuvo que su conducta no puede ser reprochable, señalando que el hecho de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de SAN LUIS tenga o no facultades para aprobar la reformulación mencionada, no es un acto imputable a la empresa.

Que asimismo la firma acompañó copia del decisorio judicial de fecha 16 de noviembre de 2009 en el cual la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la causa caratulada “Estado Nacional (Ministerio de Economía y Producción) c/ San Luis, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, decretó la prohibición de innovar solicitada por la recurrente, y ordenó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que se abstenga de perseguir el cobro de los impuestos no abonados o diferidos con motivo de la promoción acordada a la firma OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA, como así también el cobro de la multa, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en sede judicial.

Que el Servicio Jurídico competente, en relación a la cuestión de fondo señaló que las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza la recurrente respecto de los hechos y del derecho aplicable, carecen de fundamentos fácticos y jurídicos.

Que, en lo que a ello respecta, sostuvo que debe desestimarse el argumento utilizado por la recurrente relativo a que el Decreto Provincial Nº 1519/05 modificó las obliga-

ciones originarias de la empresa y convalidó los incumplimientos que dieron lugar al sumario sustanciado, toda vez que el proyecto aprobado a la firma OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA lo fue en los términos del Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, por lo que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS resulta ser la Autoridad de Aplicación de dicho régimen, siendo la única autoridad competente para expedirse con relación a modificaciones de proyectos.

Que el Servicio Jurídico destacó que de la normativa aplicable surge que la Jurisdicción Provincial tiene a su cargo el control del cumplimiento dado por los titulares a las disposiciones del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996, circunstancia que se reputa conocida por ambas partes, motivo por el cual el administrado no puede desconocer la calidad de Autoridad de Aplicación que ostenta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS según lo establecido en el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997 reglamentario de la Ley de rito.

Que como corolario de ello sostuvo que también resulta insostenible el argumento esgrimido por la recurrente relativo a la ausencia absoluta de responsabilidad de su parte en el dictado del Decreto Nº 1519/05, dado que según lo establecido por el Artículo 20 del Código Civil de la Nación, la ignorancia del derecho no puede ser alegada como eximente de responsabilidad, añadiendo que la firma desde el otorgamiento de beneficios promocionales, conocía bajo qué régimen le habían sido concedidos los beneficios y cuál era su Autoridad de Aplicación.

Que asimismo señaló que, tal como surge de las actuaciones, el sumario sustanciado a la firma se ordenó con anterioridad al dictado del Decreto Provincial, Nº 1519/05, y a los fines de investigar y sancionar los incumplimientos correspondientes a su proyecto originario, desvíos éstos que se encuentran perfectamente probados en el expediente, toda vez que los mismos fueron reconocidos expresamente por la quejosa en más de una oportunidad y que además surgen de los fundamentos del aludido decreto provincial al disponer, entre sus considerandos, que la empresa en cuestión se había visto imposibilitada para llevar a cabo el emprendimiento original.

Que por otra parte sostuvo que correspondе rechazar el planteo de nulidad formulado por la firma OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA en su recurso puesto que el Decreto Nº 714/10 no presenta vicios ya que el mismo ha sido dictado con sustento en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en la causa, los cuales, en su gran mayoría, se encuentran expresamente invocados en sus considerandos, motivo por el cual el acto sancionatorio se encuentra absolutamente motivado.

Que además destacó que la recurrente tuvo en todo momento, tanto con anterioridad como con posterioridad a la aplicación de las sanciones recurridas, la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Que en tal sentido ese Servicio Jurídico sostuvo que tampoco puede acogerse favorablemente la defensa esgrimida por la firma referente a que la norma sancionatoria evitó dar respuestas a las defensas opuestas a lo largo del proceso sumarial, toda vez que la Administración no está obligada a seguir a la parte en todas sus argumentaciones, sino sólo en las que considere conducentes a la solución de la cuestión debatida.

Que respecto al monto de la multa impuesta señaló que el mismo resulta legítimamente procedente, dado que su quantum ha sido establecido dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en atención a lo que antecede, y toda vez que ninguna de las argumentaciones contenidas en los agravios posee entidad suficiente que permita enervar la solidez de los fundamentos del acto recurrido, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 714/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto Nº 714 de fecha 20 de mayo de 2010.

Art. 2º — Notifíquese a la firma OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1171/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. N° 174/09 y N° 1616/09.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 5500/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Roxana Gabriela ROCCA contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel F, Grado 3 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. y S.C. Nros. 121 y 2361, respectivamente, de fecha 21 de julio de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, punto 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante ha hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, alegando que la resolución que rechaza su pretensión no ha tenido en cuenta que su nivel escalafonario no refleja las funciones efectivamente realizadas, ni el grado de responsabilidad que representa como, asimismo, circunstancias que, considera, vulneran el principio de igualdad, en la comparación con otros agentes que, realizando idénticas funciones, revistan en niveles superiores.

Que la recurrente no acredita los extremos que vehiculizarían un cambio de nivel escalafonario, ya que no se aportan nuevos elementos que permitan apartarse del temperamento sostenido con anterioridad y que quedó plasmado en la Resolución Conjunta S.G.P. y S.C. Nº 121 y 2361, de fecha 21 de julio de 2010.

Que corresponde señalar que el SINEP no ha modificado la forma del pasaje vertical en la carrera administrativa, resultando siempre necesario para el acceso a un nivel diferente al que se ostenta, la sustanciación de un concurso, salvo los supuestos especialmente previstos.

Que en tal sentido la pretensión de la recurrente no encuentra respaldo normativo en que fundarse y no puede ser acogida favorablemente.

Que, cabe destacar, tiene dicho la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, que "...El SINEP no es un ordenamiento escalafonario sustancialmente diferente al SINAPA, sino que a ese se le han efectuado modificaciones —entre ellas, la incorporación del nuevo Agrupamiento Profesional— y se ha convenido el cambio de denominación por acuerdo colectivo. De ello se deriva que, tanto al momento del ejercicio de las invocadas funciones profesionales, como al del reencasillamiento atacado, el acceso a los niveles superiores en la promoción vertical de la carrera, requería la previa sustanciación de los procesos de selección correspondientes. (...) En el nuevo reencasillamiento el pase del SINAPA al SINEP sí es horizontal...manteniéndose el mismo nivel escalafonario en que se revistaba, debido a que, los procedimientos para el progreso vertical en la carrera no se han modificado, ni deben ser suplantados por este último reencasillamiento..." (Dictámenes 273:272).

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde desestimar, en esa instancia, el planteo impetrado.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Roxana Gabriela ROCCA (DNI Nº 25.769.958) contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 su reencasillamiento en un cargo de personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel F, Grado 3 del Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1155/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el expediente Nº 3237/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 2195/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2195/10 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Luis Carlos DETTLER, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, como DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura de dicho cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del mencionado Decreto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 2137/09.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Luis Carlos DETTLER (DNI. Nº 25.598.991), como DIRECTOR GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera dispuesta mediante Decreto Nº 2137/09 y prorrogada por su similar Nº 2195/10, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido en el Decreto Nº 2195/10.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 743/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0322606/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011066

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANCIAN	MARCELO ALEJANDRO	DNI 22856216	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	CANTEROS	DANIEL	DNI 23526854	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	FERNANDEZ	MARCOS DANIEL	DNI 23081165	B3	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	FOSCHIATTI	FABIAN ALFREDO	DNI 16097054	B5	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	GIL	GUSTAVO LUIS	DNI 14800143	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	NICOLETTI	JORGE DANIEL	DNI 23074650	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	SANCHEZ	MARCELO OSCAR	DNI 13919343	B5	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 736/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0425903/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha

12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011528

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALDERETE	ROQUE DOMINGO	DNI 10925888	B4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	CANCELOS	ALFREDO RUBEN	DNI 16318288	B4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	CORREA	HORACIO ANTONIO	DNI 16282870	B4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	NOBLEGA	MANUEL ANTONIO	DNI 8395608	B5	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	DNI 12027948	B5	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	SOTO	CARLOS ALFREDO	DNI 12598491	B3	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 737/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el Proyecto PNUD ARG/08/002.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el expediente Nº E-18681-2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/08/002 “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO”, la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la enmienda contractual de una consultora que se desempeña en la órbita del PROYECTO PNUD ARG/08/002, “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO”.

Que el indicado PROYECTO ARG/08/002, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensual y total, que en concepto de honorarios se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/08/002 “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

EXP. Nº 18681-2011

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	GRADO
Ferrea Paola	DNI 22.269.090	15/01/2011	31/12/2011	$ 7,500.00	$ 86.293,10	Coordinador	III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 738/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0163426/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000012613

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VELIS	SANDRA VIVIANA	DNI 25833407	D0	16/03/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 739/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0188895/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1 — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000010655

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RUSSO	CARLOS ALBERTO	DNI 10133281	A6	01/06/2011	31/12/2011	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 740/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0250184/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al. Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000010899

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUIDO Y SPANO	JUAN PEDRO	DNI 14223926	C0	01/08/2011	31/12/2011	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 741/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0007339/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI. N. E. P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada Dirección Técnica Operativa.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYFP

Código de Control: 0000012216

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PETERSEN	CRISTIAN RODRIGO	DNI 27880949	B3	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 744/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0276049/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la aprobación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/11, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobados por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001113 UNIDAD DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000011093

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTANTINO	MARIA SILVINA	DNI 20078154	A4	01/09/2010	31/12/2010	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 735/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0242976/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010,

las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la aprobación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/11, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, nivel y grado, con la función de Evaluadora de Proyectos de Inversión, que en su caso se indica, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobados por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001038 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MADIANA EMPRESA

Código de Control: 0000010819

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BETTATI	CLAUDIA BEATRIZ	DNI 13264011	B7	01/10/2011	31/12/2011	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 733/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012095/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. Silvia Esther DI PAULA, en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y 52/09.

Que las aptitudes de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Silvia Esther DI PAULA (DNI Nº 13.023.368) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
DI PAULA	SILVIA ESTHER	DNI	13.023.368	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 734/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0013697/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2011 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SISRO, IGNACIO ADRIAN	DNI 23.235.761	CR I	100	01-ene-11	31-dic-11	$ 6,500.00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 742/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 31.585/2011 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en sexto término en el Visto, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que tal normativa es aplicable a los contratos de locación de servicios personales dispuestos por el Decreto Nº 2345/08.

Que dicho Decreto establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo y solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, respecto al Señor Daniel Alejandro RESNIK (D.N.I. Nº 26.942.974) dentro de las funciones de Responsable de Proyecto I.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL

DEL 01/01/2011 AL 31/12/2011

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	RESNIK	Daniel Alejandro	D.N.I.	26.942.974	RP I	$ 9.000,00	$ 108.000,00	100%
							$ 108.000,00	

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 428/2011

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2011.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81324539-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de septiembre de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1.627,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de septiembre de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1.627,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de septiembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de septiembre de 2011.

Art. 2º — Determínase el día 11 de octubre de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 398/2011

Otórgase el auspicio institucional al Foro Tecnológico Argentino-Alemán sobre “Eficiencia Energética en el Sector Industrial”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0208591/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO-ALEMANA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Foro Tecnológico Argentino-Alemán sobre “Eficiencia Energética en el Sector Industrial”, que se llevará a cabo el día 28 de junio de 2011, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo principal la interacción de los principales referentes del mercado aspirando a implementar medidas energéticamente eficientes en la industria.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008 “...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección”.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Foro Tecnológico Argentino-Alemán sobre “Eficiencia Energética en el Sector Industrial”, que se llevará a cabo el día 28 de junio de 2011, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1004/2011

Declarése de Interés Nacional el evento “Octava Edición de la Exposición PyME San Martín 2011 - EPSam 2011”, a desarrollarse en la localidad de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Actuación Nº 117876-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “OCTAVA EDICION DE LA EXPOSICION PyME SAN MARTIN 2011 - EPSam 2011”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, de la Provincia de Buenos Aires, y por la CAMARA ECONOMICA SANMARTINENSE.

Que se trata de un acontecimiento que promueve a las empresas PyME de la localidad de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, incrementando y articulando una mejor vinculación comercial con empresas nacionales y extranjeras.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento “OCTAVA EDICION DE LA EXPOSICION PyME SAN MARTIN 2011 - EPSam 2011”, a desarrollarse en la localidad de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, del 8 al 11 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1005/2011

Declárase de Interés Nacional el “XVº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados con Discapacidad y XVIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados con Discapacidad”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Actuación Nº 120112-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el “XVº ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD y XVIº CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento propuesto es organizado por la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entidad profesional de larga y fecunda labor, que cuenta con una Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados creada en 1993.

Que el mismo se enmarca en la lucha contra cualquier forma de discriminación, reivindicando para ello a la persona humana en su marco de libertad y en la búsqueda del encuentro con la igualdad más allá de las habilidades diferentes, gestionando y concretando proyectos diversos que permitan alcanzar la inclusión de personas con discapacidad.

Que el acontecimiento en cuestión tendrá como título en esta oportunidad "IMPACTO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PROYECCION MERCOSUR: ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO".

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "XVº ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD y XVIº CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 16 y 17 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1001/2011

Declarase de Interés Nacional el "Primer Congreso Internacional de Correctores en Lengua Española", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 116880-11-1 por la que se solicita la declaración de interés nacional para el "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CORRECTORES EN LENGUA ESPAÑOLA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la FUNDACION LITTERAE - INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS LINGÜISTICOS Y LITERARIOS.

Que se trata de un acontecimiento internacional de relevante trascendencia académica y que contará con la participación de profesionales dedicados al libro y al uso correcto de nuestro idioma en todas las publicaciones en las que se lo utiliza.

Que entre sus objetivos se encuentran los de fomentar la unión entre profesionales de la corrección del español, consensuar un perfil profesional, definir procedimientos de trabajo de corrección, etc.

Que por la temática a tratar, la relevancia de sus participantes y su trascendencia académica, el evento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE CORRECTORES EN LENGUA ESPAÑOLA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 16 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1002/2011

Declarase de Interés Nacional el evento "5º Congreso de la Soja del Mercosur - Mercosoja 2011", que se desarrollará en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº S01:0259187/2011 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "5º CONGRESO DE LA SOJA DEL MERCOSUR - MERCOSOJA 2011", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es elevada ante esta jurisdicción competente por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el principal organizador del evento en cuestión es la ASOCIACION DE LA CADENA DE LA SOJA ARGENTINA - ACSOJA.

Que entre los objetivos propuestos se busca alcanzar un debate certero y productivo acerca de este importante cultivo, en donde se tratarán temas vitales para el progreso y el desarrollo de la producción sojera.

Que al mismo tiempo en el acontecimiento propuesto se desarrollará el "I FORO DE LA SOJA ASIA - MERCOSUR", a través del que se incorporarán representantes de India y de China.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA han tomado la intervención correspondiente que les compete, y han dictaminado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "5º CONGRESO DE LA SOJA DEL MERCOSUR - MERCOSOJA 2011", que se desarrollará del 14 al 16 de septiembre de 2011, en la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 82/2011

Prórroga habilitación aduanera muelle flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 63/2011 (DGA) del sector de atraque del muelle flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por Resolución Nº 63/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera, del sector de atraque del muelle flotante de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva km CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 63/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance al establecido en esta última.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 625/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 17.756/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 20.655, 23.184, 24.192, 24.059, y los Decretos Nros. 1466 del 30 de diciembre de 1997, 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los encuentros futbolísticos constituyen eventos altamente convocantes, congregando en el ámbito público a grandes cantidades de personas que participan de un espectáculo que se desarrolla tanto dentro como fuera del campo de juego y por cuya seguridad el estado debe velar (Conf. Art. 3º, Inc. K) Ley Nº 20.655).

Que pese a los esfuerzos realizados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la ocurrencia periódica de hechos de violencia de diversa gravedad en ocasión de disputarse un encuentro futbolístico, ya sea en el interior de un estadio, sus inmediaciones o en el marco del traslado de hinchadas, evidencia la necesidad de mejorar la eficiencia de los operativos de seguridad desplegados.

Que el artículo 1º de la Resolución MS Nº 450 de fecha 30 de junio de 2011 estableció la creación en el ámbito de este Ministerio una Mesa de Trabajo con el objeto de desarrollar protocolos de actuación de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en operativos de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que el artículo 2º de la Resolución citada precedentemente, dispuso que la Mesa de Trabajo aludida estará integrada por UN (1) representante de: JEFATURA DE GABINETE, SECRETARIA DE POLITICAS DE PREVENCION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA, SUBSECRETARIA DE PREVENCION DEL DELITO Y LA VIOLENCIA, SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, UNIDAD DE COORDINACION PARA LA SEGURIDAD Y LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS y POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la citada Mesa de Trabajo elaboró UN (1) proyecto de “Protocolo de Actuación en Espectáculos Futbolísticos” que será sometido a la aprobación del Comité de Seguridad en el Fútbol.

Que la Ley de Ministerios —modificada por el Decreto Nº 1993/10—establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene entre sus competencias, entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

Que asimismo, la norma mencionada precedentemente dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD intervendrá en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

Que en este orden de ideas, resulta necesario modificar el operativo de seguridad brindado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en los estadios de Clubes de Primera División, en el ámbito de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida encuentra su fundamento en que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA desempeñe un accionar positivo en el desarrollo de encuentros futbolísticos que brinde tranquilidad a los concurrentes, optimizándose su intervención con especificidad y profesionalismo.

Que los señores Jefes de las Comisarías de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deben concentrar sus esfuerzos en impartir directivas claras y precisas, centralizando sus esfuerzos en materia de prevención y lucha contra el delito en las calles de esta ciudad, de acuerdo a la política de seguridad dispuesta por este MINISTERIO.

Que resulta oportuno establecer un diagrama de seguridad, a través de un sistema de Zonificación y Sectorización, por medio de “anillos” de seguridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase al señor Jefe de la Policía Federal Argentina, a diagramar los operativos de seguridad para los encuentros futbolísticos a disputarse en los estadios de clubes de primera división de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo al sistema de zonificación y sectorización detallado en el Anexo a la presente, el cual estará a cargo de las autoridades detalladas en el mismo.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO

Zonificación y Sectorización del Diagrama de Seguridad

El diagrama de seguridad, salvo excepciones que surjan a partir del diseño o el entorno de un estadio en particular, se dividirá en dos áreas principales: (a) Zona de Seguridad (primer y segundo anillo) y (b) Adyacencias (tercer anillo). La Zona de Seguridad estará a su vez sectorizada en CUATRO (4) capas concéntricas.

Zona de Seguridad (Sectores A-D):

Sector A: Area de juego o espectáculo, cubriendo el campo de juego y sus adyacencias inmediatas hasta el cerco perimetral, foso u otra barrera de separación con la parte frontal de las tribunas.

Sector B: Area principalmente, aunque no exclusivamente, bajo tribuna, separada de los sectores de acceso al público asistente (concurrentes).

Sector C: Areas comprendidas entre la puerta/molinetes de acceso al estadio o predio (espacio privado) y el espacio de visualización del espectáculo (tribunas o gradas).

Sector D: Anillo exterior de la Zona de Seguridad, zona de circulación de concurrentes.

Todos estos sectores (A-D) tendrán vedado el tránsito vehicular a excepción de aquellos casos en los cuales el predio del estadio presente un estacionamiento (todos los vehículos deberán acreditar su autorización a acceder al mismo mediante una credencial). Vehículos oficiales y de emergencia podrán circular de acuerdo a lo planificado (corredores de seguridad y médico).

Adyacencias (sector E):

Sector E: Area alrededor del Sector D, es la zona donde la mayoría de los asistentes finalizan su traslado en transporte público o privado (estacionamiento) hacia el estadio. El tránsito vehicular podrá ser restringido o vedado de acuerdo a las necesidades particulares de cada evento. El límite exterior de este sector será establecido en la planificación del evento según la influencia que el espectáculo tenga sobre el mismo. Este sector no presentará restricciones en cuanto a la circulación peatonal.

Autoridades a cargo dentro del Diagrama de Seguridad:

Traslados (parcialidades, planteles y árbitros):

Dirección General de Operaciones (Sala de Situación, Departamento Central de Policía)

Adyacencias (Sector E):

Jefe/s de la/s comisaría/s correspondiente/s.

Zona de Seguridad (Sectores A-D):

Jefe de Operativo Estadio (Comisario, Sectores A-C)

Jefe de Operativo Accesos (Subcomisario, Sector D)

Intervención de Grupos de Orden Urbano:

Dirección General de Operaciones (Sala de Situación, Departamento Central de Policía)

e. 10/08/2011 Nº 97813/11 v. 10/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA al Titular del Video Club “Radio Fin Master”, para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.950.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fuera impuesta por Resolución N° 2168/10/INCAA en el expediente N° 2425/2008/INCAA-4553/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 10/08/2011 Nº 97820/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10127. 6/7/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10125, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 466.281.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 322 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 98.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/08/2011 Nº 97955/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10125. 4/7/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 10/08/2011 Nº 97959/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10123. 01/07/2011. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10123

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. “A” 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20110601	80.4296	484.8002	83888.3718	7511.9266	441.1239	20110601	0.02	0.62
20110602	80.4308	484.8975	83958.0493	7515.7528	441.2390	20110602	0.02	0.60
20110603	80.4320	484.9948	84027.7846	7519.5809	441.3505	20110603	0.02	0.59
20110604	80.4332	485.0921	84097.5778	7523.4109	441.4585	20110606	0.02	0.62
20110605	80.4344	485.1894	84167.4289	7527.2428	441.5665	20110607	0.02	0.62
20110606	80.4356	485.2867	84237.3379	7531.0767	441.6745	20110608	0.02	0.62
20110607	80.4368	485.3840	84307.3049	7534.9125	441.7807	20110609	0.02	0.56
20110608	80.4380	485.4814	84377.3300	7538.7502	441.8923	20110610	0.02	0.61
20110609	80.4392	485.5788	84447.4132	7542.5898	442.0040	20110613	0.02	0.60
20110610	80.4404	485.6762	84517.5545	7546.4314	442.1157	20110614	0.02	0.60
20110611	80.4416	485.7736	84587.7540	7550.2749	442.2166	20110615	0.02	0.62
20110612	80.4428	485.8710	84658.0117	7554.1203	442.3175	20110616	0.02	0.57
20110613	80.4440	485.9684	84728.3277	7557.9677	442.4185	20110617	0.02	0.63
20110614	80.4452	486.0659	84798.7021	7561.8170	442.5285	20110621	0.02	0.74
20110615	80.4464	486.1634	84869.1349	7565.6682	442.6367	20110622	0.02	0.57
20110616	80.4476	486.2609	84939.6261	7569.5214	442.7449	20110623	0.02	0.60
20110617	80.4488	486.3584	85010.1758	7573.3765	442.8567	20110624	0.02	0.56
20110618	80.4500	486.4559	85080.7840	7577.2335	442.9596	20110627	0.02	0.68
20110619	80.4512	486.5534	85151.4508	7581.0925	443.0625	20110628	0.02	0.63
20110620	80.4524	486.6510	85222.1762	7584.9534	443.1654	20110629	0.02	0.65
20110621	80.4536	486.7486	85292.9603	7588.8163	443.2683	20110630	0.02	0.63
20110622	80.4548	486.8462	85363.8031	7592.6811	443.3820			
20110623	80.4560	486.9438	85434.7047	7596.5478	443.5156			
20110624	80.4572	487.0414	85505.6651	7600.4165	443.6186			
20110625	80.4584	487.1390	85576.6844	7604.2871	443.7270			
20110626	80.4596	487.2367	85647.7626	7608.1597	443.8354			
20110627	80.4608	487.3344	85718.8997	7612.0342	443.9439			
20110628	80.4620	487.4321	85790.0959	7615.9107	444.0452			
20110629	80.4632	487.5298	85861.3511	7619.7891	444.1681			
20110630	80.4644	487.6275	85932.6654	7623.6695	444.2820			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 10/08/2011 Nº 97962/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10131. 13/7/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10129, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 1.272.081.000.-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/08/2011 Nº 97966/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10122. 1/7/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	Tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2011	
Jun.	11.27

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls. Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/08/2011 Nº 97971/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10132. 14/07/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 10132

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	128.77	129.69	20110707	2.7611
			20110708	2.7618
			20110709	2.7624
			20110710	2.7630
			20110711	2.7637

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
			20110712	2.7643
			20110713	2.7649
			20110714	2.7656
			20110715	2.7662
			20110716	2.7668
			20110717	2.7675
			20110718	2.7681
			20110719	2.7687
			20110720	2.7694
			20110721	2.7700
			20110722	2.7706
			20110723	2.7713
			20110724	2.7719
			20110725	2.7726
			20110726	2.7732
			20110727	2.7738
			20110728	2.7745
			20110729	2.7751
			20110730	2.7757
			20110731	2.7764
	128.77	129.69	20110801	2.7770
			20110802	2.7777
			20110803	2.7783
			20110804	2.7789
			20110805	2.7796
			20110806	2.7802

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 10/08/2011 Nº 97976/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5208. 1/7/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 670. Normas en materia de pagos de importaciones de bienes. Anexo Comunicación “A” 5134.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente en materia de pagos al exterior de importaciones de bienes:

a. Incorporar como inciso f. del punto 3.5. del Anexo de la Comunicación “A” 5134, al siguiente:

“f. Los gobiernos locales tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de bienes importados en el marco de contratos de obras de infraestructura, cuando cuenten con el registro de ingreso aduanero oficializado por entes, reparticiones, y organismos que formen parte del Estado Provincial, y/o de empresas que si bien puedan tener personería jurídica propia, son propiedad en su totalidad del Estado Provincial, en la medida que se dé cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en la normativa.”

b. Incorporar como punto 4.5. del Anexo de la Comunicación “A” 5134, al siguiente:

“4.5. Pagos de gobiernos locales por obras de infraestructura.

Los gobiernos locales tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de bienes que sean importados en el marco de la realización de obras de infraestructura, por entes, reparticiones, y organismos que formen parte del Estado Provincial, y/o empresas que si bien puedan tener personería jurídica propia; son propiedad en su totalidad del Estado Provincial.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 10/08/2011 Nº 97981/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5206. 17/06/2011. Ref.: Circular REMON 1 - 866. Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente. Modificación de las Com. “A” 5078 y “A” 5100.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en la negociación y tenencia de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina (LEBACS INTERNAS) y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina (NOBACS INTERNAS), cuya emisión fuera autorizada por el Directorio del Banco Central a partir del 26.09.2007. Asimismo, se dejan sin efecto las Comunicaciones “A” 4715, “A” 4736, “A” 5050, “A” 5078 y “A” 5100, quedando lo expresado a continuación como reglamentación al respecto:

i) Sólo podrán negociarse en mercados locales.

ii) Podrán ser tenedores:

a. Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central,

b. Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES),

c. Aseguradoras de Riesgos de Trabajo residentes en el país,

d. Compañías de Seguros residentes en el país,

e. Cajas de Previsión del país,

f. Titulares de cuentas bancarias oficiales,

g. Fondos Comunes de Inversión (FCI) cuyos cuotapartistas sean residentes en el país. Estos Fondos no podrán tener como cuotapartistas a Fideicomisos, excepto cuando se trate de:

1. Fideicomisos Financieros con oferta pública, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objetivo sea la securitización de préstamos hipotecarios, de créditos al consumo o dedicados al financiamiento de la economía real, dentro del territorio de la República Argentina, o

2. Fideicomisos Financieros sin oferta pública que tuvieran como objetivo el financiamiento de desarrollos regionales y/o de la construcción de obras públicas, o en los cuales fuera parte (como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario o Fideicomisario) el Sector Público Nacional (tal como el término es definido en el Artículo 8 de la Ley Nº 24.156) y/o Gobiernos Provinciales y/o Gobiernos Municipales.

En adición a lo dispuesto precedentemente, se fija un límite máximo del 20% para la tenencia de LEBACS y NOBACS Internas en cartera de los FCI que abonan sus rescates en T+0 (Fondos de Money Market) y del 40% para los FCI que lo hacen en T+1 (Fondos de Renta Fija de corto plazo), debiendo ambos límites ser calculados como porcentajes sobre el patrimonio de cada FCI.

h. Sociedades y Fondos de Garantía Recíproca residentes en el país,

i. Otras personas jurídicas residentes en el país, siempre que tales instrumentos no cuenten con una fecha de vencimiento mayor a tres (3) meses computable desde la fecha de adquisición efectiva en los mercados primario y secundario y,

j. Personas físicas residentes en el país.

iii) En el caso de los Fondos Comunes de Inversión, la política de suscripción decidida por la Sociedad Gerente deberá ser comunicada a la Sociedad Depositaria, quien dejará constancia de su aceptación mediante Acta de Directorio, y puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores (CNV) para su control y supervisión a través del sistema de Autopista de la Información Financiera (AIF). Dicha política de suscripción deberá estar formulada conforme a lo establecido en la presente Comunicación.

Las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y NOBACS Internas, en oportunidad de remitir semanalmente a la CNV la información de cartera a través de la AIF, deberán declarar si existen o no inversores no residentes o Fideicomisos no exceptuados entre los cuotapartistas de los FCI. Asimismo, las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas deberán remitir trimestralmente a la CNV en soporte papel una certificación de auditor externo en cuanto al cumplimiento de las restricciones enunciadas en la presente Comunicación.

A tales efectos, se ha dispuesto como condición para la suscripción de cuotapartes de FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas, que los cuotapartistas releven de la obligación del secreto a los órganos de los respectivos fondos en beneficio exclusivo del BCRA, de acuerdo con las normas que la CNV establezca al respecto.

Se excluirá del Registro de FCI habilitados a ser tenedores de LEBACS y NOBACS Internas a los FCI que incumplan con el requisito de residencia y/o con el límite máximo de tenencia en cartera establecido de acuerdo con el plazo en que abonan sus rescates. Tal exclusión será puesta, en forma inmediata, en conocimiento de la CNV. El FCI que resulte así excluido dispondrá de 5 días hábiles computados desde la notificación de su exclusión para desprenderse de las LEBACS y NOBACS Internas que tenga en cartera.

Pasado ese lapso, el FCI en cuestión no se encontrará habilitado para negociar esos títulos, debiendo mantenerlos en cartera hasta que opere su vencimiento.

iv) A los fines de la consideración de la residencia, se aplicarán los criterios de las normas que regulan las operaciones en el Mercado Unico y Libre de Cambios (Comunicación “C” 39316 del 25.08.04).

v) Será agente de registro y de liquidación primaria la CRyL. La liquidación secundaria podrá ser efectuada por cualquiera de las liquidadoras que operen en el mercado local y podrán mantenerse depositadas en la CRyL y en la Caja de Valores S.A.

vi) Para su depósito en CRyL, los tenedores enunciados en ii) a. a ii) h. que no cuenten a la fecha con una cuenta CRyL relacionada con una cuenta corriente abierta en el Banco Central a nombre de una entidad bancaria, deberán solicitar la apertura de una cuenta de registro especial en la medida que lo requieran a efectos de mantener depositadas en la CRyL las LEBACS y NOBACS Internas que adquieran por licitación o en los mercados secundarios. Para los titulares de cuentas oficiales se aplicará igual criterio, pudiendo el Banco Central autorizarlos a depositar sus tenencias en cuentas propias. Las personas físicas y jurídicas residentes en el país podrán optar por mantener sus depósitos en la CRyL a través de una custodia en una entidad bancaria.

vii) Los mercados locales podrán participar en las licitaciones, debiendo transferir los activos adquiridos para sus ordenantes en la misma fecha de liquidación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 10/08/2011 Nº 97984/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10121. 30/6/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Julio de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante julio de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0010.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en junio de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 12,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para julio de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JULIO DE 2011	Anexo a la Com. "B" 10121

Especie	Volatilidad Diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0120	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0135	3	sí
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0215	2	sí
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0365	4	no
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0260	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0305	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0230	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0265	4	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0240	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0140	1	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0240	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0180	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0115	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0315	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0155	4	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0165	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0265	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0100	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0285	1	no
Bonos de la Nacion Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0070	1	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0325	4	sí
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 07.09.11 (L07S1)	0,0025	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.09.11 (L14S1)	0,0025	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.11.11 (L02N1)	0,0025	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 20.06.12 (L20J2)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.07.11 (BU11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 27.07.11 (BL11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 31.08.11 (BG11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 09.11.11 (BV11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.11.11 (BN11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.11.11 (BW11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.12.11 (BD11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.12.11 (BI11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 28.12.11 (BR11L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 03.10.12 (BO12L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.01.13 (BE13L)	0,0025	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0025	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0200
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0245
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0285
Banco Macro (BMA)	0,0245
Banco Patagonia (BPAT)	0,0220
Celulosa Argentina (CELU)	0,0265
Central Puerto (CEPU2)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0365
Edenor (EDN)	0,0240
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0260
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0220
Ledesma (LEDE)	0,0210
Mirgor (MIRG)	0,0280
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235

2. Acciones	Volatilidad diaria
Pampa Energía (PAMP)	0,0205
Petrobras Energía (PESA)	0,0265
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0185
Siderar (ERAR)	0,0240
Solvay Indupa (INDU)	0,0215
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205
Tenaris (TS)	0,0205
Transener (TRAN)	0,0240
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0300
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0240
YPF (YPFD)	0,0225

e. 10/08/2011 Nº 97998/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10126. 05/07/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Junio de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 30.6.11	Anexo a la Com. "B" 10126

Cód. SICEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual —en pesos—
476	Bonos de Consolidación -s4- v20160101 -pesos (PRO7)	74,40
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001- pesos (RO13)	86,44
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003-v2038 -dólares (PARY)	186,38
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% -dólares -(DICY)	492,27
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 -dólares -(PARA)	157,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% -pesos (CUAP)	65,00
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25.798-v20140501-5%-pesos	81,46
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004-CER + 2,0000% -pesos (NO20)	181,97
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) -v 20130404 (AA13)	102,79
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	99,00
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto. 2016 (BONAR BADLAR +325 pbs. PESOS 2016) -v 20160318 (AM16)	88,19
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto. 2015 -v 20150910 (AS15)	115,80
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017-v20171127-12.0000%-dólares (CO17)	448,10
655	Bonos de Consolidación-octava serie -v20221004-BADLAR bcos. Priv-pesos (PR15)	61,73
656	Bonos de Consolidación-séptima serie-v20160104-BADLAR bcos. Priv-pesos (PR14)	80,97
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales -s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos-(PRE0)	87,95
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses -v-20170602-8.75% (GJ17)	449,98
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% -dólares -(DIY0)	496,00
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% -pesos -(DIP0)	143,37
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 -(PAY0)	158,00
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 -(PAY5)	158,00
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 -(PAA0)	155,82
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0)	51,70
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	476,04
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	461,46
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 -3)	632,64
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 -3)	632,64
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 -3)	632,64
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 -3)	632,64
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 -1)	235,06
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 -2)	234,11
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 -3)	181,76
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 -1) -v20181230-	426,28
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 -3)	632,64
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 -3)	632,64
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 -1) -v20111219-	395,44
3054	GL 08 Flot (COD. 31 -2) -v20111219-	393,82
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 -3)	632,64
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 -1) -v20110919-	395,43
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 -1) -v20120407-	396,14
3058	GL 09 Flot (COD. 33 -2) -v20120407-	394,52
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 -3)	632,64
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 -1) -v20130315-	374,76
3061	GL 10 Flot (COD. 34 -2) -v20130315-	373,23
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 -3)	632,64
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 -1) -v20120221-	396,01
3064	GL 12 Flot (COD. 35 -2) -v20120221-	394,39
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 -1) -v20150615-	323,20
3066	GL 15 Flot (COD. 36 -2) -v20150615-	321,87
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 -1) -v20170130-	290,68
3068	GL 17 Flot (COD. 37 -2) -v20170130-	289,49
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 -1) -v20180619-	352,96
3070	GL 18 Flot (COD. 38 -2) -v20180619-	351,52
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 -1) -v20190225-	258,45
3072	GL 19 Flot (COD. 39 -2)	257,39
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 -1) -v20200201-	245,86
3074	GL 20 Flot (COD. 40 -2) -v20200201-	244,86
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 -1) -v20270919-	234,99
3076	GL 27 Flot (COD. 41 -2) -v20270919-	234,05
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 -1) -v20300721-	238,17
3078	GL 30 Flot (COD. 43 -2) -v20300721-	237,19
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 -1) -v20310131-	236,54
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 -1) -v20310619-	293,49
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 -2) -v20310619-	292,29
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 -1)	88,59
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 -1)	72,54
3088	Hidro Flot (COD. 53 -2) -v20111202-	389,80
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 -2)	450,88
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 -2)	378,00
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 -2)	398,41
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 -3)	632,64

e. 10/08/2011 Nº 98008/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5209. 1/7/2011. Ref.: Circular. OPRAC 1 - 656. LISOL 1 - 539. Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Reemplazo del punto 7.2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto reemplazar el punto 7.2. de la Comunicación "A" 5089 por el siguiente:

7.2. La entidad financiera adjudicataria deberá presentar respecto de cada trimestre calendario en el que haya recibido desembolsos de estos adelantos del Banco Central, un informe especial de auditor externo, inscripto en el 'Registro de auditores' de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre el cumplimiento de los destinos y demás condiciones establecidas en estas normas, conforme al modelo que se dio a conocer al efecto (Comunicación "A" 5166) o el que eventualmente lo reemplace.

La entidad podrá igualmente cumplir el requisito precedente con la presentación de un informe de su auditoría interna cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten al modelo precitado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPÓSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 10/08/2011 Nº 97945/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10129. 11/07/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/08/2011 Nº 97949/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10130. 12/07/2011. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 12/07/11 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/06/11 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que, a partir de la fecha, el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Los interesados en recibir la información en archivo, podrán solicitarla a la siguiente dirección de mail: activos@bcra.gov.ar.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina N° 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T. E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — ALBERTO JOSE CÚNEO, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 10/08/2011 Nº 97989/11 v. 10/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5210. 12/07/2011. Ref.: Circular RUNOR 1-966. Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que resulta necesario perfeccionar el procedimiento de transferencia de los fondos embargados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ordenados por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), a efectos de generar una oportuna y correcta imputación de los fondos y la consecuente liberación de las cuentas en tiempo y forma.

En tal sentido, la operatoria de transferencia de los fondos embargados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la misma que utiliza la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y que a continuación se transcribe: "Los fondos serán transferidos a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente".

A tal efecto, se acompaña la hoja que reemplaza a la Sección 3.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 1 Hoja

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

3.1. Autoridad competente - Plazos:

La transferencia de los fondos embargados en pesos y de los importes resultantes de la venta o realización de los valores embargados a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3., deberá ser ordenada por el Juez interviniente y ejecutarse por las entidades financieras dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la orden respectiva.

Cuando la orden recaiga sobre una inversión a plazo fijo, la transferencia deberá efectivizarse dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento de aquélla. Si la imposición a plazo fijo previese su renovación automática, el plazo aludido se contará a partir del primer vencimiento posterior a la comunicación de la orden de transferencia.

3.2. Importe a transferir - Carga de las comisiones y gastos:

En el caso que el embargo hubiese recaído sobre importes en PESOS, las entidades financieras deberán transferir al banco de depósitos judiciales de la jurisdicción del juzgado, los importes totales líquidos embargados hasta la concurrencia del monto solicitado en el oficio de transferencia.

Cuando el embargo hubiese recaído sobre los fondos y valores a que se refieren los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de la Sección 2., se deberá transferir el importe obtenido con motivo de su venta o realización.

Las comisiones y/o gastos que demanden las operaciones de transferencia a que se refiere esta sección, serán soportados íntegramente por el contribuyente o responsable y no podrán detraerse del monto transferido.

3.3. Destino de los fondos:

Los fondos serán transferidos a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

En atención a lo establecido por el artículo 13 Ter del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Incorporado por Ley 13.613), la Dirección Provincial de Rentas está facultada para disponer, previa regularización de la deuda y con el consentimiento expreso del deudor, la transferencia total o parcial de los fondos y/o activos embargados a la cuenta y en el modo que disponga.

Para la transferencia de fondos embargados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires se utilizará el código de operatoria MEP DL9 "Transferencias embargos SOJ – AFIP", debiendo consignar Juzgado 50 y Sucursal 999.

Versión: 8ª	COMUNICACION "A" 5210	Vigencia: 12/07/2011	Página 1

e. 10/08/2011 Nº 97993/11 v. 10/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.988 DEL 4 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 34.005 Reforma del artículo 7º del estatuto social de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART. S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 7º del estatuto social de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART. S.A., el que fuera aprobado por la Asamblea celebrada el 12 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

e. 10/08/2011 Nº 97995/11 v. 10/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.978 DEL 4 AGO. 2011

EXPEDIENTE Nº 54605 Escisión Fusión por absorción de INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad escindida) a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. (entidad absorbente), reducción y aumento de capital social y la respectiva reforma del estatuto social de las entidades.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la escisión fusión por absorción de INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad escindida) a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. (entidad absorbente) conforme el acuerdo protocolizado en la Escritura Pública Nº 35 de fecha 23 de marzo de 2011.

ARTICULO 2º — Conformar la reducción de capital social y la reforma del artículo 4º del estatuto social de INDEPENDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 15 de octubre de 2010.

ARTICULO 3º — Conformar el aumento de capital social y la reforma del artículo 4º del estatuto social de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 18 de octubre de 2010.

ARTICULO 4º — Autorizar a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. a aplicar las bases técnicas del Expediente Nº 31058 a los fines de administrar la cartera escindida hasta la extinción de dichos compromisos contractuales, no pudiendo emitirse nuevos contratos ni modificar el plan que se autoriza.

ARTICULO 5º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º, 83º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 6º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 10/08/2011 Nº 98009/11 v. 10/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.989 DEL 4 AGO. 2011

EXPEDIENTE N° 33.329 Aumento de capital social dentro del quíntuplo de CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2010.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuple de CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 10/08/2011 N° 97985/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 111/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 2/8/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 608705-21-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes Norma Beatriz LEIVA (Legajo Nº 73.311/53 - D.N.I. Nº 17.929.826), Abel Isaac NAVARRO (Legajo Nº 73.374/57 - D.N.I. Nº 22.185.563), Laura Susana PONS (Legajo Nº 73.998/95 - D.N.I. Nº 16.133.335), Sergio Eduardo GAYOL (Legajo Nº 73.247/43 - D.N.I. Nº 13.684.134), Claudio Julio VALVERDE (Legajo Nº 74.002/31 - D.N.I. Nº 14.132.012), Jorge Andrés POVOLO (Legajo Nº 73.417/38 - D.N.I. Nº 25.862.263) y Mario Gustavo VAUTIER (Legajo Nº 73.519/68 - D.N.I. Nº 13.556.036).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 10/08/2011 Nº 97924/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T.	Nº			
323-2010	SANCHEZ DE BENITEZ JORGELINA	C.I. (PY)	2.655.530	985/987	$ 8.500,17	--------
403-2010	M.B.M. S.A.	C.U.I.T.	30-52072211-0	994 inc. a)	$ 500,00	--------
423-2010	PEREYRA JORGE ABEL	C.U.I.T.	20-22748120-0	954 inc. c)	$ 147.387,51	--------
424-2010	KLUGE MARGARITA	C.U.I.T.	27-13648013-3	954 inc. c) y 994 inc. a)	$ 99.644,62	--------
018-2011	GIMENEZ JUAN MATIAS	D.N.I.	34.004.354	987	$ 1.960,20	--------
019-2011	JAGUSIECZKO MARTA	D.N.I.	26.738.881	987	$ 2.108,37	--------
021-2011	KRAMPITZ HILARIO MARTIN	D.N.I.	28.310.054	985	$ 17.046,76	--------
052-2011	BENEDITO MARIO ALBERTO	D.N.I.	26.798.652	985	$ 6.035,27	--------
061-2011	BITTANCOURT EDGARDO MIGUEL	C.U.I.T.	20-26615481-0	994	$ 500,00	--------
062-2011	VERA ABEL RAMON	D.N.I.	27.020.759	987	$ 3.201,66	--------
065-2011	BUENO ALBERTO EDGARDO	D.N.I.	35.013.163	986/987	$ 17.708,11	--------
068-2011	VIEIRA DA SILVA JOSE LUIS	D.N.I.	33.217.533	987	$ 3.324,24	--------
069-2011	PORTILLO JONATHAN EMANUEL	D.N.I.	36.461.536	987	$ 5.506,71	--------
071-2011	SPAGNOL FATIMA ESTER	D.N.I.	23.218.869	987	$ 1.647,44	--------
073-2011	DIAZ JOSE ROBERTO	D.N.I.	23.579.536	987	$ 3.275,77	-------
114-2011	RODA JORGE RUBEN	D.N.I.	24.571.733	866	$ 641.642,00	--------
189-2011	BENEDITO MARIO ALBERTO	D.N.I.	26.798.652	985	$ 14.699,33	--------
190-2011	ROMANCIUC MARCIO	D.N.I.	27.998.958	985	$ 1.287,07	--------
191-2011	MONTES MIGUEL ARCANGEL	D.N.I.	18.503.334	985	$ 20.999,05	--------

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97446/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto Notificación (Ley 22.415 y 25.603)

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación con las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218, y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 —Bdo. de Irigoyen—, Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82/SC82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-181-2010	DN82-2010-0630	BOLSAS DE ALPISTE POR 50 KGS. CADA UNA	280	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CARRO CARRIL DE MADERA	1	S/M	
		ROLDANAS DE METAL	2	S/M	
12262-188-2010	DN82-2010-0651	CARNE DE POLLO	270 Kgs	S/M	GRADUSKI CRISTIANO (SINDOI)
		MORTADELA	30 Kgs	S/M	
		SALCHICHAS	24 Kgs	S/M	
		MARGARINA DE SOJA	6 Kgs	S/M	
		MILANESAS DE POLLO	13 Kgs	S/M	
		MOSQUITEROS	4	DURMA BEM	
		CAJAS DE COHETES POR SEIS (6) UNIDADES CADA UNA	18	MARCAS VARIAS	
		PARES DE OJOTAS	11	MARCAS VARIAS	
		PAQUETES DE GOLOSINAS VARIAS	14	MARCAS VARIAS	
12262-270-2007	SC82-2008-030	MOTOCICLETA MODELO CG 125 CHASIS Nº 1063231, MOTOR Nº 015667, SIN DOMINIO COLOCADO	1	HONDA	BENITEZ ALFREDO D.N.I. Nº 28.353.728
12262-26-2009	SC82-2010-153	MOTOVEHICULO MODELO CG 125, MOTOR Nº CG125BR1057894, SIN DOMINIO COLOCADO	1	HONDA	FONSECA LUIS D.N.I. Nº 27.683.555
12262-177-2008	SC82-2010-062	MOTOVEHICULO MODELO CG MOTOR Nº JC18E2038371, SIN DOMINIO	1	HONDA	RODRIGUEZ JUAN ALBERTO D.N.I. Nº 18.732.622
12262-163-2009	DN82-2009-0341	CAJAS DE ENERGIZANTE DE VEINTICUATRO UNIDADES CADA UNA	70	RED BULL	AUTORES IGNORADOS
12262-64-2009	DN82-2009-0126	MOTOVEHICULO 125 CC., COLOR NEGRO, MOTOR E381E-082773, CHASIS Nº 9C6KE090080028496, SIN DOMINIO	1	YAMAHA IBR	AUTORES IGNORADOS
12262-164-2009	DN82-2009-0346	AUTOMOVIL, MODELO Ka GL, DOMINIO BRASILEÑO MBQ-0112	1	FORD	BANCO ITAUCARD S.A., ELZA FENALI y/o quien resulte titular registral

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97447/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al Art. 962 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

SIGEA	DN82 N°	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12260-25-2009	2009-0056	RICARDO GLADEMIR SOARES GOULART	C.I. (BR)	06974097-5	365/2010 (AD BEIR)

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 N° 97449/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al art. 977/979 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite —de corresponder— respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO	DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO		NUMERO
2010-0692	JOSIEL DUCLES AMARAL	C.I. (BR)	3100846546	57/2011
2011-0024	ROJAS HUGO ROBERTO	D.N.I.	30.811.952	58/2011

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97450/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 Nº	INTERESADO	DOC.	NUMERO	RESOL.	ACTUACION
2008-0351	AUTORES IGNORADOS	---	---	083/2011 (AD BEIR) - 504/2011 (SDG TLA)	12262-165-2008
2009-0340	AUTORES IGNORADOS	---	---	465/2009 (AD BEIR) - 518/2011 (SDG TLA)	12262-162-2009
2010-0233	ALVERI CASTRO DE BARRO	SINDOI	---	415/2010 (AD BEIR) - 324/2011 (SDG TLA)	12262-67-2010

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97452/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, las que se investigan por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condicion fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION NUMERO
12262-163-2010	2010-0569	SCHLABITZ PAULO	D.N.I.	11.698.202	56/2011
12262-182-2010	2010-0631	DE LARA RAMÓN DANIEL	D.N.I.	20.337.431	55/2011
12262-184-2010	2010-0644	CEFALI SANTIAGO	D.N.I.	23.506.829	54/2011

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97454/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará, se hace saber que en la actuación SC82-2007-171 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN, 20 de Mayo de 2009, Resolución Fallo Nº 221/2009 (AD BEIR) cuya parte pertinente se transcribe: VISTO, las presentes actuaciones registradas como Sumarios Contencioso SC82-2007-171, caratulado: "BURCHINSKI OSCAR SIMON S/INF. ART 947 del Codigo Aduanero "....CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:...ARTICULO 6º: ORDENAR la entrega de la moto marca YAMAHA, de industria brasileña, identificada mediante Acta Lote Nº 049/07 a LAERCIO KENEDY ZANATTA CPF 66041910953 domiciliado en loc. Cristo Rei 00000 Casa Cep. 85760000 CAPANEMA PR BRASIL, o a quien resulte titular regitral para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, proceda a retirar la moto en cuestión, bajo apercibimiento para el caso de no hacerlo de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional en los términos previstos en el art. 429 y sgtes. del Código Aduanero, y proceder en relación a la misma a otorgar una destinación aduanera admitida de oficio; asimismo se informa que la misma se encuentra depositada en el Depósito de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, sita en Av. Andrés Guacurari Nº 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, hábiles administrativos, en el horario de 07:00 a 15:30 horas, haciéndole saber que

a los efectos señalados deberá presentar la documentación que acredite el extremo de la titularidad de dominio...

Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Adm. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97456/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las persona que más abajo se detalla, se ha ordenado notificarle por este medio lo siguiente: "BDO. DE IRIGOYEN, 26 DE ENERO DE 2010.- VISTO el estado de las presentes actuaciones conforme las cuales se presenta el Sr. Oszurkiewicz Germán Darío D.N.I. Nº 33.806.708, denunciando domicilio real en el Lote 35 – Sección 'A' – Ruta Nº 19 S/Nº de la localidad de Comandante Andresito, Provincia de Misiones, solicitando la restitución de la mercadería secuestrada en autos —doscientas diez (210) bolsas de cincuenta (50) kilogramos cada una conteniendo soja orgánica— por la Gendarmería Nacional - Escuadrón 13 'Iguazú' - Sección Comandante Andresito, conforme Parte de Contrabando de Exportación Nº 01/10 del registro de la mencionada unidad, aduciendo ser el propietario de la misma, manifestando que como productor primario de soja entregó la carga en el lugar donde fue encontrada por la autoridad preventora sin conocer el destino que le daría el adquirente de la misma, dejando en el lugar como custodio de la carga al Sr. Rafael González; por lo cual considerando que la mercadería se trata del tipo fungible, sin marca, y que por su cantidad se presumen fines comerciales, la cual lleva intervención de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario ya sea en cuanto a su transporte y en lo que respecta a los requisitos de una posterior exportación, por ello considerando las previsiones del Art. 1090 inc. a) del Código Aduanero, RESUELVO: I) AMPLIAR la investigación de los hechos denunciados y mercaderías involucradas en autos; II) INTIMAR al Sr. German Darío Oszurkiewicz, titular del D.N.I. Nº 33.806.708 para que presente ante esta Administración los documentos que comprueben la propiedad sobre la mercadería secuestrada citada anteriormente; su condición ante el Impuesto al Valor Agregado; su Libro I.V.A. – Compras; Libro I.V.A. – Ventas en el caso de ser Responsable Inscripto ante el I.V.A., el formulario 'Carta de Porte para Transporte Automotor Y Ferroviario DE GRANOS' de uso obligatorio como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario de granos con cualquier destino conforme lo exige la Resolución Conjunta Nº 2595/2009; se sirva identificar que vinculación tiene con el Sr. Rafael González, a tales efectos deberá identificarlo en su individualidad y domicilio del mismo; a los fines señalados se otorga un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en caso de incumplimiento, en este último supuesto, se procederá al desglose y devolución de los escritos y documentos que hubiere presentado, de lo que se dejará constancia en las actuaciones. III) INTIMAR al Sr. German Darío Oszurkiewicz, titular del D.N.I. Nº 33.806.708, para que en la misma presentación, constituya domicilio legal en el radio urbano de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta oficina aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho en forma automática los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, de todas las providencias y resoluciones que se dictaren. (arts. 1001 al 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero). IV) OFICIAR mediante nota de estilo a la Gendarmería Nacional, Escuadrón 13 "Iguazú" - Sección Comandante Andresito para que informe el Nº de documento del Sr. Rafael González a fin de distinguirlo en su individualidad. Por Sumarios NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO. Adm. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97458/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan:

SC82 Nº	CAUSANTE			Resolución Fallo
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	AD BEIR Nº
2011-039	DOS SANTOS LUCAS SILVESTRE	D.N.I.	35.239.819	156/2011

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97461/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las firma que más abajo se detalla, se le notifica por este medio lo siguiente: "ASUNTO: Sumario Disciplinario Importador/Exportador ZOILO PORTEL S/Eliminación por fallecimiento. BUENOS AIRES, 02 de noviembre de 2010. VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12262-326-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: ...EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1º.- Declarar la nulidad del presente Sumario Disciplinario, seguido con el Importador/Exportador PORTEL ZOILO (CUIT Nº 20-07479473-5), por falta de causa... RESOLUCION Nº 105/2010 (SDG OAI). Fdo.: CESAR EDUARDO BALCEDA. SUBDIRECTOR GENERAL. SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR." Asimismo se le hace saber que contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los diez (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de la prueba que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa (art. 104 1er. Parrafo del Código Aduanero).

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97462/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las firma que más abajo se detalla, se le notifica por este medio lo siguiente: "ASUNTO: Importador/Exportador MAYORGA GRANDE S/SUMARIO DISCIPLINARIO. BUENOS AIRES, 14 de marzo de 2011. VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12262-330-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:...EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1º.- ELIMINAR a la firma Importadora/Exportadora MAYORGA GRANDE, Juan Francisco (C.U.I.T. Nº 20-92466814-9), del Registro de Importadores y Exportadores, conforme lo establecido por los Arts. 98 Ap. 2. inc. a) y 100 inc. c) del Código Aduanero...RESOLUCION Nº 04/2011 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA. SUBDIRECTOR GENERAL. SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR." Asimismo se le hace saber que contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los diez (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de la prueba que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa (art. 104 1er. Párrafo del Código Aduanero). —Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97472/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 25/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las firma que más abajo se detalla, se le notifica por este medio lo siguiente: "ASUNTO: IMPORTADOR./EXPORTADOR VERGARA ALVAREZ LEANDRO. C.U.I.T. Nº 20-23867421-5 S/SUMARIO DISCIPLINARIO. BUENOS AIRES, 14 de marzo de 2011. VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12262-335-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:...EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1º.- ELIMINAR al Importador/Exportador VERGARA ALVAREZ LEANDRO (CUIT Nº 20-23867421-3) del registro respectivo, tal como lo establecen los arts. 98, Ap. 2º y 100, inc. c), del Código Aduanero...RESOLUCION Nº 23/2011 (SDG OAI). Fdo.: CESAR EDUARDO BALCEDA. SUBDIRECTOR GENERAL. SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR." Asimismo se le hace saber que contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los diez (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de la prueba que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa (art. 104 1er. Parrafo del Código Aduanero).

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97476/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 22/7/2011

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y sgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
RODRIGUEZ NELSON	D.N.I.	29.798.486	$7.432,74	SC82-377-2010	084	2011
GALARZA CARLOS	D.N.I.	12.738.099	$36.538,13	SC82-325-2010	095	2011
ALVEZ ALCIBIADES	D.N.I.	17.091.516	$19.820,62	SC82-302-2010	081	2011
ALVEZ ALCIBIADES	D.N.I.	17.091.516	$19.820,62	SC82-376-2010	080	201 I
LORIVAL ANTUNEZ DA SILVA	D.N.I.	93.094.320	$4.031,72	SC82-307-2010	105	2011
MARCELO ADRIAN MONTES	D.N.I.	20.968.196	$21.181,07	SC82-114-2010	110	2011
NERI ELIAS PEREIRA FORTE	D.N.I.	17.091.546	$21.180,07	SC82-114-2010	110	2011
DIAZ JOSE ROBERTO	D.N.I.	30.752.685	$4.330,93	SC82-311-2010	094	2011
VIDOTTO DIEGO ADRIAN	D.N.I.	31.952.112	$4.955,16	SC82-326-2010	085	2011
MARIA ELENA DE LIMA	D.N.I.	26.017.570	$3.037,22	SC82-278-2010	093	2011
ROSALIA MARLENE LENS	D.N.I.	33.011.849	$13.351,62	SC82-283-2010	102	2011
ABILIO ORTIZ	D.N.I.	92.149.284	$18.000,00	SC82-067-2011	127	2011
ALVEZ POMPEO FERNANDO DARIO	D.N.I.	27.983.252	$3.888,49	SC82-118-2010	099	2011
ALVEZ POMPEO FERNANDO DARIO	D.N.I.	27.983.252	$2.035,56	SC82-305-2010	100	2011
ALEJANDRO DA CRUZ	D.N.I.	33.302.122	$3.811,50	SC82-279-2010	107	2011
GONZALEZ CARLOS RAFAEL	D.N.I.	16.590.075	$4.428,00	SC82-276-2010	091	2011
JOSE RODRIGUEZ	D.N.I.	16.059.853	$6.257,96	SC82-126-2009	128	2011
DE MELO LUIS ALBERTO	D.N.I.	22.833.052	$4.630,98	SC82-289-2010	130	2011
JOAO JOEL DE MELO	D.N.I.	92.315.561	$2.870,68	SC82-149-2010	124	2011
ESPECIAS DORADAS S.R.L.	C.U.I.T.	30-71078490-2	$8.741,76	SC82-023-20I I	135	2011

Abog. RAUL A. ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 10/08/2011 Nº 97478/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2/8/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.)

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
11263/K	LEGUIZAMON GRACIELA	987	$ 2.345,74
11-272/K	AGUILAR MARIO	987	$ 3.056,78
11-267/8	NEGRETTI IVANA	987	$ 2.547,20
11-273/8	GUERRA CINTIA JOHANA	987	$ 2.684,71
11-277/6	ZAPATA PATRICIA SILVANA	987	$ 4.473,10
11-252/3	RIVERA MONICA EVA	987	$ 17.823,50
11-250/7	JUAREZ RAMONA DOMINGA	986/987	$ 4.110,65
11-246/8	RAMIREZ ARIEL NELSON	986/987	$ 2.043,21
11-269/4	GARECA SILVIA	987	$ 3.655,02
11-271/1	BRANDAN MONICA	987	$ 2.547,93
11-274/1	HERRERA MARIA	987	$ 2.547,93
10-502	GUERRA MARCELINO y CARABAJAL MARIA	985/987	$ 24.260,78
11-239/K	PERALTA CLAUDIA ESTER	987	$ 2.529,21
11-015	BONILLA GLORIA AIDE	987	$ 2.314,03
11-251/5	ROBLEDO VALERIA	986/987	$ 10.198,61
11-526	GUEVARA ANGELA RAMONA	986/987	$ 4.424,94
11-262/1	MENDIETA SOLEDAD BEATRIZ	987	$ 4.131,61
11-254/K	DELGADILLO MARCELO JAVIER	987	$ 67.225,34
11-242/5	CARRIZO FRANCISCA AZUCENA	987	$ 2.450,04
11-265/1	ORELLANA LUCIA	987	$ 2.097,79
11-264/8	GOMEZ MIRTA	987	$ 3.502,55
11-249/8	CHOQUE IBARRA ANA MARIA	987	$ 2.416,04

Fdo.: CPN DANIEL SEGOVIA - Administrador Aduana de Orán. —C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA - Orán.

e. 10/08/2011 Nº 97479/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 2/8/2011

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán. DN76-5203/10, 3906/10, 366/6, 661/K, 356/8, 374/8, 736/4, 738/0, 1081/K, 1114/5, 137/8, 359/2, 4564/10, 1697/09, 4417/10, 1194/10, 4450/10, 5006/10, 6131/10, 4251/10, 6336/10, 5046/10, 4016/10, 5030/10, 5067/10, 5033/10, 5258/10, 5256/10, 5035/10, 5034/10, 6399/10, 5223/10, 4951/10, 4952/10, 4978/10, 5221/10, 6249/10, 6231/10, 3959/10, 4517/10, 5026/10, 6327/10, 4542/10, 3736/10, 5218/10, 3713/10, 5207/10, 5204/10, 6271/10, 6306/10, 5197/10, 3735/10, 1176/6, 1200/7, 696/5, 1170/1, 454/K, 447/6, 764/2, 1091/8, 1073/8, 176/8, 1215/1, 1291/4, 1281/6, 892/9, 1225/K, 842/8, 843/6, 844/4, 1455/6, 395/2, 401/9, 408/6, 827/2, 812/8, 477/0, 1444/4, 747/0, 391/K, 911/8, 1219/4, 757/9, 426/6, 910/K, 182/8, 211/0, 210/2, 203/9, 818/2, 4490/10, 3977/10, 3721/10, 4936/10, 5261/10, 4974/10, 4955/10, 4933/10, 6240/10, 2110/08, 2646/0, 2647/9, 2643/6, 2642/2, 2632/4, 2633/2, 2637/0, 2641/4, 2640/6, 2628/0, 2631/6, 2625/6, 2636/2, 2638/9, 2627/2, 2623/4, 1638/0, 1734/6, 2614/4, 1597/3, 2060/K, 1823/2, 1793/7, 1675/9, 1681/4, 1677/5, 5769/10, 5549/10, 4566/10, 5815/10, 5544/10, 2251/09, 216/08, 4283/10, 1813/4, 1807/4, 1806/6, 1804/4, 1690/4, 1682/2, 1679/1, 1678/3, 1676/7, 1674/10, 1673/2, 1680/6, 1685/7, 1764/08, 6067/10, 5639/10, 1867/3, 1865/7, 1863/0, 1842/6, 1834/4, 1818/0, 1816/4, 1720/K, 1706/2, 1966/3, 1953/0, 1956/5, 2030/9, 2134/K, 1887/K, 1891/9, 1893/5, 1897/3, 1921/4, 1885/3, 1942/4, 1969/3, 1963/9,1888/3, 1905/6, 1908/0, 1922/2, 1985/1, 1687/3, 2105/3, 2089/9, 2073/6, 1964/7,1986/K, 1962/0, 2132/3, 1925/2, 1924/4, 1886/1, 1873/9, 1884/8, 2118/6, 2070/1, 2069/2, 1944/0, 2057/2, 1689/K, 1923/6, 2027/8, 2033/3, 2029/4, 1991/7, 1954/9, 2119/4, 2117/8, 2095/4, 2093/2, 2092/4, 1941/6, 1936/1, 1933/4, 1909/9, 2197/9, 2207/8, 1621/K, 1606/4, 1564/4, 2031/7, 1672/4, 2208/6, 2206/K, 2116/K, 2115/1, 1938/5, 1590/6, 2198/7, 219/4, 2211/7, 1629/0, 2202/7, 2201/9, 2200/5, 2188/9, 2225/8, 1562/2, 2131/5, 1589/1, 1587/5, 1632/6, 1628/2, 1639/9, 1593/0, 1600/5, 2267/2, 1931/2, 1937/7, 1935/0, 1934/2, 1940/2, 1939/3, 1945/9, 1946/7, 1947/5, 2060/3, 2061/1, 2072/8, 2087/2, 2088/0, 2091/6, 2114/3, 2139/6, 2142/1, 1866/5, 1864/9, 1835/2, 1831/4, 1811/8, 1802/8, 1801/K, 1829/7, 1837/9, 1830/6, 1826/2, 1808/2, 1805/2, 1798/3, 1828/9, 1827/0, 1825/4, 18242/6, 1803/6, 1800/1, 1796/1, 1795/3, 1794/5, 1700/3, 1701/1, 1702/K, 1704/6, 1705/4, 1707/6, 1709/2, 1710/1, 1711/K, 1719/0, 1722/6, 1814/2, 1815/6, 1817/2, 1820/8, 1821/6, 1822/4, 1832/2, 1833/6, 1838/7, 5846/10, 1126/08, 5853/10, 6163/10, 2746/09, 2812/09, 5708/10, 5662/10, 5650/10, 1948/3, 2213/3, 2655/0, 2040/7, 2165/2, 2147/2, 1952/2, 1868/1, 1881/0, 2130/7, 2672/2, 2660/2, 2156/2, 2222/3, 1745/2, 2011/5, 2332/K, 2330/3, 2328/6, 2236/4, 2233/K, 2232/1, 2339/2, 238/4, 2247/6, 1959/K, 2049/6, 2216/8, 2058/6, 2654/2, 2650/4, 2651/2, 2648/7, 2138/2, 2048/2, 2046/6, 2613/6, 1595/7, 2071/K, 2047/4, 1792/9, 2212/5, 1920/6, 2036/8, 1874/7, 1872/0, 2351/8, 2350/K, 2331/1, 1618/4, 2383/4, 2363/2, 2362/4, 2759/1, 1927/9, 2098/9, 1671/6, 1930/4, 2756/7, 2766/5, 2765/7, 2764/9, 2763/0, 2761/4, 2760/6, 2758/3, 2757/5, 2657/7, 2779/3, 2778/K, 2777/1, 2776/3, 2775/5, 2774/7, 2773/9, 2770/4, 2365/4, 2769/K, 2768/1, 2767/3, 2129/2, 1698/09, 2747/7, 2392/4, 2389/3, 2387/7, 2385/0, 2384/2, 2382/6, 2379/5, 2376/0, 2375/2, 2370/6, 2369/7, 2367/0, 2077/4, 2154/6, 2157/6, 2155/4, 2158/4, 2159/2, 2160/1, 2215/K, 1561/4, 1926/0,1990/9, 2357/2, 2356/4, 2355/6, 2354/2, 2349/0, 1563/6, 6243/10, 6241/10, 2975/09, 2963/09, 2921/09, 2964/09, 5880/10, 5888/10, 5891/10, 5875/10, 6264/10, 6388/10, 6298/10, 6292/10, 3892/10, 6248/10, 6244/10, 6294/10, 6245/10, 6283/10, 6289/10,10250/10, 6246/10, 3440/09, 139/0, 1545/6, 1544/2, 1543/4, 1445/2, 6148/10, 56/09, 157/09, 4845/10, 5762/10, 65780/10, 5800/10, 6053/10, 6116/10, 1716/6, 1840/4, 1717/4, 1715/2, 1714/4, 1713/6, 1724/2, 1703/8, 1708/4, 1712/8, 1718/2, 1747/9, 1819/9, 1839/5, 1841/2.

C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 10/08/2011 Nº 97481/11 v. 10/08/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 610/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0044715/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CHEYENNE SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajero, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico, y en los Decretos Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Empresa CHEYENNE SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTICULO 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTICULO 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTICULO 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o

modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 7º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 9º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, la información establecida en la Disposición Nº 54 de fecha 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

ARTICULO 10. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 11. — Regístrese, notifíquese a la Empresa CHEYENNE SOCIEDAD ANONIMA., publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 10/08/2011 Nº 97941/11 v. 10/08/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 415/2011

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:229268/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y las Resoluciones Nº 121, Nº 225, y Nº 150, del 29 de abril de 1994, 9 de mayo de 1995 y 24 de abril de 1998 respectivamente de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 35 del 12 de noviembre de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 225 de fecha 9 de mayo de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el Acto Constitutivo y el Estatuto Social de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS.

Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 14 del Estatuto Social antes mencionado, esta SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para designar a los representantes del ESTADO NACIONAL que se desempeñarán como Vocal Titular y Suplente del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS durante el próximo período.

Que por Resolución Nº 1730 de fecha 21 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se asignó a la Doctora Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. Nº 11.399.667) de la Planta Permanente Nivel A, Grado 2 y a la Contadora Rosa Susana GALLICCHIO (D.N.I. Nº 14.116.781) de la Planta Permanente Nivel C, Grado 8, las funciones para que se desempeñen como Vocal Titular y Suplente respectivamente, del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS— SECRETARIA DE ENERGIA, a partir del 27 de junio de 2010 por el plazo de UN (1) año.

Que con fecha 27 de junio de 2011 se cumple el mandato de las funcionarias que en representación del ESTADO NACIONAL se desempeñan como Vocal Titular y Suplente ante el Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, resultando en función de ello imprescindible su asignación para un nuevo período.

Que por otra parte, tales asignaciones no implican erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y por el Artículo 2º de la Resolución Nº 225 de fecha 9 de mayo de 1995 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse a la Doctora Marta Elsa ZAGHINI (D.N.I. Nº 11.399.667) agente de la Planta Permanente Nivel A, Grado 3 y a la Contadora Rosa Susana GALLICCHIO (D.N.I. Nº 14.116.781) agente de la Planta Permanente Nivel C, Grado 9, las funciones para que se desempeñen como Vocal Titular y Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS— SECRETARIA DE ENERGIA, a partir de su vencimiento por el plazo de UN (1) año.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto por el artículo precedente no faculta percibir las compensaciones establecidas en el Estatuto Social de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS así como tampoco implica el cese en las funciones propias dentro de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS y a los agentes indicados en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/08/2011 Nº 97960/11 v. 10/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nros. 1532/11 y 1852/11-INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, de las siguientes entidades: A. M. MAESTRO EVARISTO CACERES (A.M.M.E.C.), mat. ER-229 y A. M. CULTORES POPULARES ENTRERRIANOS, mat. ER-218. Las entidades detalladas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Disposiciones Nros. 1793/11, 1795/11 y 1797/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: A. M. ENTRE ESQUIADORES Y DEPORTISTAS DE AVENTURA A.M.E.D.A., mat. SF-1539; A. M. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO A.M.P.U.R., mat. SF-501 y A. M. DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DE ROSARIO, mat. SF-1554; todas estas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Disposición Nro. 1855/11-INAES a la entidad COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ACCEDER” LTDA, mat. 21.544 de la provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. — Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97714/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente N° 4090/02 recayó la Resolución N° 2049 de fecha 03/08/11, que en lo sustancial expresa: “ARTICULO 1°.— Retírase la autorización para funcionar como asociación mutual a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula 1013, con último domicilio registrado en Perú 30 de la localidad y provincia de Santiago del Estero, disponiéndose su liquidación extrajudicial. ARTICULO 2°.— Desígnase liquidadora de la entidad mencionada en el artículo primero a la Dra. María Soledad Rita AHUAD (DNI 25.596.009)...”. Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 10/08/2011 Nº 97720/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL MARSOL (m. 2510), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE DANUBIO S.A. (m. 1107), ASOCIACION MUTUAL VECINAL 9 DE OCTUBRE (m. 2639), ASOCIACION MUTUAL BALLESTER (m. 2374), ASOCIACION MUTUAL SANTA FLORENTINA (m. 2437), ASOCIACION MUTUAL VILLA LYNCH (m. 1826), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CASTELLI (m. 1274), ASOCIACION MUTUAL LATIONAMERICANA (m. 1861), ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR) (m. 845), ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS (m. 998), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNION OBRERA” (m. 489), ASOCIACION MUTUAL WUASI (m. 2702), ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE (m. 2351), SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA “9 DE JULIO” (m. 1819), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “XX DE SEPTIEMBRE” (m. 539), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES (m.1951), MUTUAL “FONDO SOLIDARIO 5 DE JUNIO” (m. 2736); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 - 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97727/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA que por Resoluciones Nros.: 2050; 2051; 2052; 2053; 2054; 2055; 2056; 2057; y 2062/11 - INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "LA ROCA" (m. 2203); SOCIEDAD SLAVA DE SOCORROS MUTUOS (m. 1218); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES DEL DEPORTE (A.M.PER.J. Y. PRO.D.) (m. 2438); ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL PORTEÑA (m. 2357); CAJA DE PREVISION ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE (m. 1058); ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES (m. 2620); ASOCIACION MUTUAL ACUARIO 2005 (m. 2531); ASOCIACION MUTUAL "SAN EXPEDITO" (m. 2671); COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE MAYO LTDA. (m. 29.235). Las nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Bs. As. Por Resoluciones Nros.: 2058; 2059 y 2060/11 - INAES, a las entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 204); COOPERATIVA DE DE TRABAJO COOPROPIN LTDA. (m. 22.028); ASOCIACION MUTUAL GRAFICA DEL SUR BONAERENSE (m. 2241). Estas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 2061; 2063; 2064; 2065 y 2066/11-INAES, a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTA DE CORDOBA (m. 789); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE (m. 596); ASOCIACION MUTUAL "AMPARAR" (m. 823); UTA PRO SALUD MUTUAL (m. 700); y ASOCIACION MUTUAL DEL MEDICO DE CORDOBA (m. 786). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra los citados actos administrativos son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97729/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 5813/02 recayó la RESOLUCION Nº 2083 de fecha 05/08/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Déjase sin efecto la designación del Dr. Arnoldo Gustavo CHOCOBAR (D.N.I. Nº 17.446.284), como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOLIDARIDAD "en liquidación", matr. 40-Prov. de Chubut. ART. 2º.- Desígnase Liquidador en la mutual mencionada en el Art. 1º al Dr. Pablo Omar KAIRUZ (D.N.I. Nº 25.683.090) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 Ley Nº 20.321.". En el Expte. Nº 2427/00, recayó la RESOLUCIÓN Nº 2.084 de fecha 05/08/11 que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Disponer la liquidación extrajudicial de la MUTUAL FERROVIARIA "PINAR DEL SOL", matr. 563, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Bs. As. ART. 2º.- Designar liquidador en la mutual referida en el Art. 1º al Dr. Pablo Alejandro NESTERCZUK (DNI Nº 25.495.733)". Por el presente quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 10/08/2011 Nº 99110/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPER-K 757 REGIONAL LTDA., matrícula 23.020 (EXPTE. Nº 6040/10 RE. Nº 997/11), PROAS LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES ASOCIADOS, matrícula 15149, (EXPTE. Nº 166/02 RES. Nº 1017/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COPER-K 757 REGIONAL LIMITADA, matrícula 23.020 (EXPTE. Nº 6040/10 RES. Nº 997/11); COOPERATIVA DE TRABAJO TUTELAR TIERRA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 23.000 (EXPTE. Nº 6031/10 RES. Nº 1000/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA COPRASI LIMITADA, matrícula 23.002 (EXPTE. Nº 6030/10 RES. Nº 1001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COOP LIMITADA, matrícula 23.009 (EXPTE. Nº 6033/10 RES. Nº 999/11); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA LA FLOR AZUL LIMITADA, matrícula 22.575 (EXPTE. Nº 297/11 RES. Nº 1012/11); COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y CONSUMO SAN ISIDRO LIMITADA, matrícula 22.573 (EXPTE. Nº 298/11 RES. Nº 1011/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MAR Y TIERRA LIMITADA, matrícula 22.571 (EXPTE. Nº 300/11 RES. Nº 1021/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PECH FILMS LIMITADA, matrícula 19.614 (EXPTE. Nº 1596/11 RES. Nº 1555/11); COOPERATIVA DE TRABAJO RENGLON SEGUIDO LIMITADA, matrícula 19.617 (EXPTE. Nº 1601/11 RES. Nº 1546/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 29 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 21.001 (EXPTE. Nº 186/11 RES. Nº 1018/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE O'HIGGINS LIMITADA, matrícula 1120 (EXPTE. Nº 6423/09 RES. Nº 463/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHOVET LIMITADA, matrícula 1031 (EXPTE. Nº 6431/09 RES. Nº 469/10); COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA EL RAMBLON LIMITADA, matrícula 19.619 (EXPTE. Nº 1599/11 RES. Nº 1631/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ALEM LIMITADA, matrícula 19.615 (EXPTE. Nº 1597/11 RES. Nº 1645/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER LIMITADA, matrícula 19.620 (EXPTE. Nº 1600/11 RES. Nº 1632/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA TAFICEÑA LTDA., matrícula 19.507 (EXPTE. Nº 1359/11 RES. Nº 1642/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FLUVIALES PORTUARIOS DE DIAMANTE LIMITADA, matrícula 19.618 (EXPTE. Nº 1602/11 RES. Nº 1643/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PALO BLANCO LIMITADA, matrícula 23.026 (EXPTE. Nº 6003/10 RES. Nº 246/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GALA LIMITADA matrícula 23.014 (EXPTE. Nº 6035/10 RES. Nº 234/11); COOPERATIVA DE TRABAJO STYLO LIMITADA, matrícula 23.016 (EXPTE. Nº 6038/10 RES. Nº 235/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX, matrícula 23.017 (EXPTE. Nº 6041/10 RES. Nº 236/11); COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE MARIA TERESA LIMITADA, matrícula 1312 (EXPTE. Nº 6445/09 RES. Nº 483/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE SACANTA LIMITADA, matrícula 1795 EXPTE. Nº 6910/09 RES. Nº 574/10), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA UNION Y ESPERANZA LIMITADA, matrícula 24.317 (EXPTE. Nº 3095/06 RES. Nº 4295/06), NACIONAL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, LTDA., Matrícula 23.302 (EXPTE. Nº 2810/06. RES. Nº 1863/07), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LOS COOPERARIOS LTDA., matrícula 1159 (EXPTE. Nº 6428/09 RES. Nº 462/10), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA OBRA DEL SUR LTDA., matrícula 23.023 (EXPTE. Nº 6001/10 RES. Nº 249/11), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE EXPORTACION PROEX LTDA., matrícula 23.029 (EXPTE. Nº 6004/10 RES. Nº 230/11), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANANTIAL DE AGUA VIVA LTDA., matrícula 19.179 (EXPTE. Nº 5892/10 RES. Nº 228/11), COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA Y CONSUMO EL AIBE LTDA., matrícula 23.025 (EXPTE. Nº 5999/10 RES. Nº 248/11), MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, matrícula SE 56 (EXPTE. Nº 2409/00 RES. Nº 3222/07), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO (A.M.E.P), matrícula MZA. 313 (EXPTE. Nº 390/05 RES. Nº 3185/06), ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA, matrícula TUC. 209 (EXPTE. Nº 90/11 RES. Nº 1520/11), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, matrícula BA 1626 (EXPTE. Nº 5604/09 RES. Nº 6237/10); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogada MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/08/2011 Nº 99115/11 v. 12/08/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 19/7/2011

A efectos de acreditar la pertenencia del pago señalado a continuación se requiere que dentro de los (5) días hábiles administrativos posteriores a la última publicación a través este medio, concurra munido del Documento Nacional de Identidad y tique de pago, en el horario de 10hs a 16hs a la oficina Cobranza Administrativa de la Agencia nº 15 de la Administración Federal de Ingresos Públicos sito en Yapeyú 2079 San Martín Provincia de Bs. As.

En caso de no ser titular del o los pagos en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en esta Agencia Nº 15 o mediante carta documento remitida a la misma, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido, se debitarán de oficio los fondos mal direccionados.

El requerimiento procedente se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración por el art. 35 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 70 de la citada ley.

ANRIQUEZ LUIS GERBACIO (CUIT: 23-08789268-9)

AUTONOMOS PERIODO FISCAL 7/08/2010 POR LA SUMA DE $166,06 9/10/11 Y 12 DE 2010 POR LA SUMA DE $194,12.

COPA CRISTINA LORENA (CUIT: 27-25866916-4)

SERVICIO DOMESTICO PERIODO FISCAL 09/2010 POR LA SUMA DE $ 81,75.

CARRERA JACINTA (CUIT: 27-92442279-9)

APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL 7/2010 POR LA SUMA DE $840,42.

PINARDEL MARCELO (CUIT: 20-18335255-6)

MONOTRIBUTO OBLIGACION MENSUAL PERIODO 4/2010 POR LA SUMA DE $ 219,00.

MUIOA MIGUEL ANGEL (CUIT: 20-04753854-9)

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Nº D777942 PERIODO FISCAL 10 y 11 DE 2005 POR LA SUMA DE $ 289,37, 12 DE 2005 POR LA SUMA DE 289,39, DE 2 AL 12 DE 2006 POR LA SUMA DE $ 289,39, 3/04 Y 5 DE 2007 POR LA SUMA DE $ 289,39, 09/2007 POR LA SUMA DE $ 302 Y 12 DE 2007 POR LA SUMA DE $ 315. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95888/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 52/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

UGHETTO HUGO ALDO (CUIT 20-04800454-8)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95892/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 30/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAPH PAPER S.A. (CUIT 30-66208710-2)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95895/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 31/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

MELIAN ESTELA MARIS (CUIT 27-26724265-3)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95897/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 41/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

PINEDA FERNANDO (CUIT 20-21050045-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95900/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 49/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

FARUELO MARIO ALDO (CUIT 20-10138671-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95903/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 44/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

SOSA DELFOR AROL (CUIT 20-16036580-4)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefa (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95905/11 v. 11/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. AMALIA PANELO, correspondientes a los años 1986 a 1999; y Secretaría Nº 6, a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1986 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6, a cargo del Dr. ENRIQUE LAVIE PICO, Secretaría Nº 12, a cargo de la Dra. JESSICA KAWON, correspondientes a los años 1985 a 2000; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 1, a cargo de la Dr. EDMUNDO CARBONE, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. ANA LAURA BRUNO, correspondientes a los años 1988 a 2000; CIVIL Nº 18, a cargo del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. MARIA A. SALLES, correspondientes a los años 1990 a 2000 (diciembre inclusive); y CIVIL Nº 54, a cargo del Dr. JAVIER H. HERNANDEZ, Secretaría Unica, a cargo del Dr. JULIAN HERRERA, correspondientes a los años 1984 a 2000 (diciembre inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director general, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 17.132/11 - 17.133/11 17.134/11 - I - 4.286/11- I - 4.345/11.

e. 09/08/2011 Nº 94860/11 v. 11/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GUILLERMO RAUL GONZALEZ (DNI 13.912.849) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100768/04, Sumario Nº 4142, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94540/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORN BEANS AND RICE S.A. (CUIT 30-70086281-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101099/07, Sumario Nº 4617, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94544/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERTRAND ESTEVEZ (DNI 94021791) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100935/07, Sumario Nº 4136, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

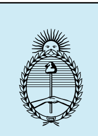
e. 08/08/2011 Nº 94546/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAMES TEAFF (PASAPORTE: 46.991.468) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100998/08, Sumario Nº 4429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94547/11 v. 12/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 330/2011

Registros Nº 472/2011 y N° 473/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.429.180/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 y 26/27 del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primer acuerdo, las partes consensuaron las diferencias de interpretación habidas respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10.

Que en relación con lo previsto en el punto segundo del acuerdo bajo análisis, debe entenderse que las partes han incurrido en un error involuntario al citar los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10 referidos a los Adicionales Disponibilidad y Torre, por lo que corresponde aclarar que dichos conceptos están previstos en los artículos 27 b) y 28 del mismo.

Que mediante el segundo acuerdo, pactaron los valores correspondientes a conceptos comunes de aplicación dentro de la industria del petróleo, conforme surge del texto.

Que corresponde señalar que el CCT 611/10 fue suscripto por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS.

Que la homologación de dicho convenio, dispuesta por Resolución ST 1668/10, tramitó en el Expediente Nº 1.396.228/10, en cuyas fojas 114/115, la asociación sindical mencionada ut supra y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES han ratificado otro instrumento convencional acompañado a fojas 109/113 que regula los servicios de operaciones especiales, solicitando que se instrumente la unificación de este último con el Colectivo de Trabajo Nº 611/10.

Que en ese marco, las partes suscriben los acuerdos de marras cuyo ámbito de aplicación se ajusta, en cada caso, a la correspondencia entre la representatividad de las cámaras empresarias firmantes y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, que luce a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.429.180/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, que luce a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.429.180/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 6/8 y 26/27 del Expediente Nº 1.429.180/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.180/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 330/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/8 y 26/27 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 472/11 y 473/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de enero de dos mil once, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; el Señor José LLUGDAR, Ruben COLLIER y Hugo Painzeira por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hace Rodrigo RAMACCIOTTI, Ricardo RODRIGUEZ, Gustavo DURO, Marcelo ALDECO, Leandro CORENGIA, Carlos GACCIO, y Tomas GOMEZ ALZAGA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) Gustavo SMIDT, Dardo CABRERA, Elisa GALERI, Silvia BRUNO y el Dr. Juan Manuel D'ALOE.

Abierto el acto por el Funcionario actuante, cede la palabra a la representación Empresaria quien MANIFIESTA: Que habiendo analizado el requerimiento efectuado por la representación sindical respecto de los alcances otorgados a la CLAUSULA TRANSITORIA que conforma el texto del CCT 611/10, y que establece el piso garantizado de incremento salarial, y la absorción por el mismo de diferentes conceptos que conforman el referido CCT, ratifica su posición en cuanto a la correcta interpretación oportunamente efectuada del mismo.

Cedida la palabra a la Representación Sindical MANIFIESTA: Que en este acto ratifica la posición oportunamente comunicada, por la cual entiendo que se viene efectuando una errónea interpretación de los alcances de la absorción establecida en la Cláusula Transitoria del CCT 611/10, debiendo quedar excluida de dicha absorción los conceptos establecidos en los artículos 14, 23, 27 bis, 51 del citado CCT.

Ante la controversia planteada, la Autoridad Exhorta a las partes a realizar sus mayores esfuerzos para obtener un entendimientos respecto de los puntos sobre los cuales recaen las discrepancias, proponiendo que las partes conformen la Comisión Especial de Interpretación y Resolución de Conflictos (CEI) que establece el art. 44 del CCT 611/10 de forma tal de consensuar en dicho marco las diferencias de interpretación que existen respecto de la aplicación del CCT 611/10 en cuanto a los artículos 14, 23, 27 bis, 51 en referencia a la absorción establecida en la cláusula transitoria primera (PISO GARANTIZADO).

Ante la propuesta efectuada por la Autoridad de aplicación las partes adhieren a la misma, procediendo en consecuencia a conformar la referida Comisión con los presentes, exponiendo ante esta Autoridad los diferentes argumentos que hacen a la postura de cada una de ella.

Habiendo oído esta Autoridad cada uno de los argumentos expuestos por las partes, y ante la ausencia de consenso entre las mismas, esta Autoridad y al solo efecto conciliador y para hallar una rápida solución al conflicto planteado, propone:

1. En lo referente a los alcances de la cláusula transitoria respecto de los artículos 14, 23, habida cuenta que tanto los Feriados Trabajados, como los Francos Trabajados requieren de una condición excepcional para ser percibidos, no correspondería ser absorbidos hasta su concurrencia por el mencionado Incremento Compensador Provisorio y en consecuencia deberían abonarse a partir del planteo formal efectuado por la Entidad Sindical (Diciembre 2010) en los casos y con los recargos previstos en los artículos 14 y 23, por encima del piso garantizado del 15%.

2. En cuanto a la controversia que surge respecto de los adicionales establecidos en los artículos 27 bis y 51 (Adicional de Disponibilidad y Adicional de Torre), tratándose de Adicionales con carácter NO REMUNERATIVO y habiendo las partes acordado expresamente que el Incremento Compensador Provisorio CCT 611/10 (Cláusula Transitoria Primera - PISO GARANTIZADO) constituye una garantía salarial del 15% sobre los rubros REMUNERATIVOS percibidos por los trabajadores en referencia al sueldo normal y habitual percibido en Agosto '10, estos adicionales deberían quedar excluidos del Incremento Compensador Provisorio CCT 611/10, por lo cual, en consecuencia deberían abonarse a partir del planteo formal efectuado por la Entidad Sindical (Diciembre 2010) en forma mensual a todos aquellos casos que aplique de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 bis y 51 del CCT 611/10 por encima del piso garantizado del 15%.

3. Que ante la eventual existencia de inconsistencias respecto de otros artículos que conforman el CCT 611/10, se exhorta a las partes a someter a la CEI todos aquellos puntos que deban ser interpretados, a cuyo fin propone fijar una audiencia ante esta cartera de Estado para el próximo 17 de febrero de 2010.

Ante la propuesta efectuada por esta Autoridad, y con el objetivo de arribar a una solución a la controversia planteada dentro del marco oportunamente establecido en el CCT 611/10, las partes adhieren a la propuesta efectuada, constituyendo la misma —previa homologación— la resolución de la CEI a la controversia planteada. Asimismo, Las apartes adhieren a la propuesta efectuada respecto al sometimiento a la CEI de toda otra inconsistencia que pudiera existir respecto de la interpretación de las restantes cláusulas convencionales, notificándose en este acto de la audiencia fijada a tal fin. Por último solicitan la homologación de lo previamente establecido.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico, firman los comparecientes.

Expte. Nº 1.429.180/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor JOSE LLUGDAR, RUBEN COLLIER, HUGO PANCEIRA Y MARCELO GUTIERREZ por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con el asesoramiento del Dr. JUAN PAIS por una parte y por la otra lo hace RODRIGO RAMACCIOTTI, GUSTAVO DURO, LEANDRO CORENGIA, TOMAS GOMEZ ALZAGA, RICARDO RODRIGUEZ, GABRIELA GUIDA Y CARLOS GACCIO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, la Sra. ELISA GALERI, HUGO CABO, FEDERCIO WITH y los Sres. GUSTAVO SMIDT y DARDO CABRERA y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes MANIFIESTAN:

PRIMERO: Se acuerdan los valores que a continuación se detallan de los conceptos comunes de aplicación dentro de la industria del petróleo de aplicación al personal del CCT 611/10 dentro del ámbito de representación territorial del sindicato:

VIANDA / AYUDA ALIMENTARIA: enero 2011, $ 87 (Ochenta y siete) y a partir de febrero $ 89 (ochenta y nueve pesos).

ADICIONAL DE TORRE: enero 2011, $ 1488 (mil cuatrocientos ochenta y ocho) y a partir de Febrero $ 1524 (mil quinientos veinticuatro).

ADICIONAL YACIMIENTO/PRODUCCION: enero 2011, $ 521 (quinientos veintiuno) y a partir de Febrero $ 533 (quinientos treinta y tres).

TIEMPO DE VIAJE: enero 2011, $ 22,32 (veintidós con treinta y dos centavos) y a partir de Febrero 2011 $ 22,86 (veintidós con ochenta y seis centavos).

ADICIONAL DISPONIBILIDAD: Pasará de $ 504 a $ 521 (quinientos veintiún) a partir de Enero 2011 y $ 533 (quinientos treinta y tres) desde febrero 2011.

SEGUNDO: Las partes solicitan la prórroga de los artículos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución ST Nº 1122 del 04/09/2009 en los términos, condiciones, valores y exenciones dispuestos en la misma, disponiendo respecto del reintegro mensual del importe equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias le corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma de PESOS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS ($ 1.326.-) por enero 2011 y MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 1.420.-) desde febrero 2011.

TERCERO: Las diferencias por aplicación de los valores acordados en la presente deberán abonarse el día 18/03/2011.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado el funcionario actuante designa, ante la ausencia de consenso respecto del pedido efectuado por la representación sindical, nueva fecha de reunión para el día 14 de marzo de 2011 a las 15:00 horas sirviendo la presente de formal notificación.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 331/2011

Registros Nº 461/2011, Nº 462/2011, Nº 463/2011 y Nº 464/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.583/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.439.583/11 obra un acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la representación empresaria, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 396/04, 605/10 y 536/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa por única vez, para los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos precitados.

Que asimismo a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.439.583/11 luce un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa por única vez, para los trabajadores comprendidos en el referido convenio colectivo.

Que corresponde indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 ha sido suscripto por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA por el sector sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por el sector empresario.

Que función de ello, se deja sentado que el ámbito de aplicación del acuerdo referido se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) y del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.439.583/11 obra un acuerdo firmado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa por única vez, para los trabajadores comprendidos en el referido convenio colectivo.

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.439.583/11 obra un acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria.

Que bajo el mentado acuerdo las partes intervinientes establecen un adicional mensual del 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del 1º de marzo de año 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.439.583/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.439.583/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.439.583/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empresaria, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.439.583/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 1/3, 4/5, 6/7 y 11/12 del Expediente Nº 1.439.583/11.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 396/04, 605/10, 536/08 y 537/08.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.583/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 331/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/3, 4/5, 6/7 y 11/12 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 461/11, 462/11, 463/11 y 464/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 12 día del mes de abril de dos mil once, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, asistida por el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, el Sres. ROBERTO BARATA por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, por el sector gremial el Señor PEDRO MILLA, DANTE GONZALEZ, LUIS SOSA, ALBERTO ROMERO por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GUILLERMO PEREYRA y Sr. RICARDO ASTRADA, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el Sr. MARIO MANSILLA, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, por una parte y por la otra lo hacen los señores, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. LEANDRO CORENGIA, CARLOS GACCIO, GUSTAVO DURO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, RODRIGO RAMACCIOTTI, ADRIAN ESCOBAR,

IGNACIO URBIETA, SEBASTIAN PANETA, GUSTAVO DIEZ MONNET y GABRIELA GUIDA y en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS. CEPH y los señores GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA, FEDERICO WITH, y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intenso y prolongado debate e intercambio de opiniones, las partes manifiestan que:

PRIMERO: Las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo Nº 396/04, 605/10, 536/09 una suma no remunerativa, de $ 25.000.- por única vez, para el período abril de 2011 hasta diciembre de 2011. Dicha suma se abonará en cinco cuotas iguales de $ 5000.- cada una, con el pago de los haberes de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre de 2011 y noviembre de 2011.

SEGUNDO: Se abonará a las entidades gremiales de primer grado una contribución de $ 2.500.- por cada trabajador comprendido. Dicha contribución será pagadera en 5 cuotas iguales, cuyos vencimientos operaran en los meses de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre de 2011 y noviembre de 2011. En cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción y Publicidad.

TERCERO: Se abonará a las entidades gremiales que tengan a cargo la administración de Obra Social una contribución de $ 2.500.- pagadera en 5 cuotas iguales, cuyos vencimientos operarán en los meses de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre de 2011 y noviembre de 2011.

CUARTO: En cuanto a los convenios colectivo de trabajo que tendrán vigencia partir del año en curso y no suscriptos a la fecha, se establece que los mismos no tendrán un impacto económico superior al 10% en lo que se refiere al año 2011, y para los casos que éste fuese superior las partes acuerdan diferirlo para el año 2012 en términos y condiciones a consensuar oportunamente bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

QUINTO: En el caso del Sindicato de Chubut se deberán resolver cuestiones pendientes a efectos de mantener la equidad y condiciones aquí establecidas.

SEXTO: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que la suma no remunerativa pactada en el punto PRIMERO sea excluida de gravar el impuesto a las ganancias.

Siendo las 21:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 1° día del mes de abril de dos mil once, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, asistida por el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Sres. MANUEL AREVALO, RICARDO JEREZ, RUBEN MALUENDA, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. LEANDRO CORENGIA, CARLOS GACCIO, GUSTAVO DURO, RICARDO RODRIGUEZ, TOMAS GOMEZ ALZAGA, RODRIGO RAMACCIOTTI, BERNARO FRAU, DOMINGO ROCCHIO, ADRIAN ESCOBAR, IGNACIO URBIETA, SEBASTIAN PANETA y GUSTAVO DIEZ MONNET, por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intenso y prolongado debate e intercambio de opiniones, las partes manifiestan que:

PRIMERO: Las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 537/08 una suma no remunerativa de $ 25.000 (pesos veinticinco mil) por única vez para el período abril 2011 a diciembre de 2011. Dicha suma se abonará en 5 cuotas iguales de $ 5.000 cada una con el pago de los haberes de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011 y noviembre 2011.

SEGUNDA: Se abonará a la entidad gremial signataria del presente acuerdo una contribución de $ 2.500 por cada trabajador comprendido. Dicha contribución será pagadera en 5 cuotas iguales, cuyos vencimientos operarán en los meses de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011 y noviembre del 2011. En cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Capacitación, Promoción y Publicidad.

TERCERO: En cuanto al CCT que tendrá vigencia a partir del año en curso no suscripto a la fecha, se establece que el mismo no tendrá un impacto económico superior al 10% en lo que se refiere al año 2011, y para los casos que este fuese superior las partes acuerdan diferirlo para el año 2012 en los términos y condiciones a consensuar oportunamente bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que la suma no remunerativa pactada en el punto PRIMERO sea excluida de gravar el impuesto a las ganancias.

En este estado la CEOPE representado en este acto por los Sres. Juan Manuel D'Aloe, Gustavo Smith, Dardo Cabrera y Federico With, se notifican del acuerdo que antecede y firman a tal efecto.

Siendo las 22:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, por el sector gremial el Señor CARLOS FLAQUIER por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Señores HECTOR SEGOVIA y LUIS CARDENAS por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por una parte y por la otra lo hace RODRIGO RAMACCIOTTI, CARLOS GACCIO, BERNARDO FRAU, RICARDO RODRIGUEZ, DOMINGO ROCCHIO y GUSTAVO DURO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes MANIFIESTAN:

PRIMERO: Las empresas abonaran a los trabajadores comprendidos en el convenio 396/04 en el ámbito de representación territorial del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ una suma no remunerativa, de $ 25.000 por única vez, para el período abril 2011 hasta diciembre 2011. Dicha suma se abonará en cinco cuotas iguales de $ 5.000 cada una, con el pago de los haberes de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011 y noviembre 2011.

SEGUNDO: En cuanto a la renovación del convenio colectivo de trabajo que a la fecha no se ha suscripto, se establece que el mismo tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2011 y no tendrá un impacto económico superior al 10% en lo que se refiere al año 2011 y en el caso que éste fuese superior las partes acuerdan diferirlo para el año 2012 en términos y condiciones a consensuar oportunamente bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA: La entidad sindical solicita a la autoridad de aplicación disponga medidas necesarias para asegurar el pago de los días caídos producto de la medida de fuerza iniciada el pasado 1/04/2011.

CUARTO: Las partes adhieren a la cláusula segunda del acuerdo de fecha 1/04/2011 celebrado en el ámbito del MINISTERIO DEL TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

QUINTO: Las Partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que la suma no remunerativa pactada en el punto PRIMERO sea excluida de gravar el impuesto a las ganancias.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado se hace presente el Dr. JUAN MANUEL DALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, se notifican del acuerdo y firma a tal efecto.

En este estado el funcionario actuante Exhorta al sector empresario a abonar a los trabajadores involucrados en el presente los días caídos.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expte. 1.439.583/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor RICARDO ASTRADA, OSCAR BECCARIA y la Dra. VICTORIA ROMERO por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por una parte y por la otra lo hacen LEANDRO CORENGIA, TOMAS GOMEZ ALZAGA, LEANDRO LANFRANCO, GUSTAVO DURO, IGNACIO URBIETA, GUSTAVO DIEZ MONET y SEBASTIAN PANETTA, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que conforme fuera suscripto en acta acuerdo de fecha 1 de abril del corriente año en donde el su ARTICULO CUARTO se estableció que las partes se pondrían de acuerdo en la limitación del impacto económico del Convenio Colectivo en negociación.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la complejidad y en virtud de la imposibilidad fáctica de las partes de establecer cual es el impacto preciso que los conceptos convencionales actualmente en discusión generan, las partes acuerdan establecer a partir del día 1/03/2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos convencionales normales y habituales (remunerativos y no remunerativos) devengados por el trabajador en el período liquidado, el cual se extenderá hasta diciembre del corriente año, quedando sin efecto el 31/12/2011. Este adicional será liquidado con la denominación "Adicional compensador CCT 2011". Dicho adicional compensador será tomado a cuenta de la negociación e impactos del CCT en discusión y que tendrá vigencia operativa a partir del 1º de enero de año 2012, en los términos y condiciones que serán pactadas entre las partes bajo la tutela del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con anterioridad al cese del Adicional Compensador.

Asimismo acuerdan pagar el "Adicional Compensador CCT 2011" correspondiente a los meses de marzo y abril del 2011 juntamente con los haberes de este último.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado la representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— compuesta por los Sres. GUSTAVO SMIDT, DARDO CABRERA, FEDERICO WITH, SILVIA BRUNO y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE, manifiesta: que se notifican en este acto del acuerdo que antecede y firman a tal efecto.

No siendo para más, siendo las 18:00 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 337/2011

Registro Nº 457/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 177/179 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 2/5 y 53).

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 177/179 del Expediente Nº 1.376.031/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 177/179 del Expediente Nº 1.376.031/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 337/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 177/179 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 457/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2011, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción VEGA, Juan D. CANCIANI, Mario PREISS con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN y por la otra parte lo hace el Dr. Pedro GONZALEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800.)- que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($ 400) con la segunda quincena de marzo de 2011 y Pesos Cuatrocientos ($ 400) con la segunda quincena de abril de 2011.

La asignación acordada será abonada, aun a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorbe y/o compensa hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficio entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 marzo de 2011. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos Ochenta ($ 80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 179/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $ 40.- cada una de ellas con vencimiento los días 15 de abril y 15 de mayo de 2011.

El acuerdo es presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 338/2011

Registro Nº 460/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.436.288/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.436.288/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 13 y 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones en las condiciones laborales, conforme a los términos que surgen del mismo.

Que el mentado Acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.436.288/11, ratificado a fojas 13 y 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.436.288/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.436.288/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 338/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 460/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del día 15 de marzo de 2011, se reúnen, por una parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, los señores Raúl JERONIMO, en su carácter de Secretario de Acción Social del Consejo Directivo Nacional, Abel FERNANDEZ, en su carácter de Vocal Titular del CDN, Flavia FERNANDEZ VERDINELLI, Eduardo LATORRE, Gabriel FLEITAS, Daniel LOPEZ, Miguel SOSA, Matías OLMOS, Ricardo ZURITA y Pedro LEIBKOWIZC; por la otra parte y en representación de la empresa METROVIAS S.A. los señores Nicolás OLIVEIRA, en su carácter de Coordinador General de Recursos Humanos, Juan Martín FIGUEROA, en su carácter de Coordinador Senior de Recursos Humanos, y Fernando TUCAT, en su carácter de Coordinador de Relacionales Laborales, en virtud de la convocatoria efectuada por el sector sindical.

— Iniciada la reunión, el sector sindical expone a continuación los antecedentes que justifican la convocatoria, señalando que existe una serie de reclamos referidos a la Línea “A” que no han sido atendidos hasta el presente con suficiente celeridad y cuyo urgente tratamiento resulta a esta altura impostergable, requiriendo a la parte empresaria que se arbitren sin demoras las soluciones que en cada caso corresponda y todo ello a efectos de evitar una situación que se advierte con potencialidad conflictiva. A esos fines, seguidamente se efectúa un detalle puntual de los reclamos:

1º) Intensificar la fumigación en los distintos sectores de la Línea A.

2º) Incrementar la dotación de peones de limpieza en el horario de la tarde, en seis (6) trabajadores, por considerar que con la dotación actual no se cubren las necesidades.

3º) Incrementar la dotación de personal habilitado para conducir vehículos de vía, tales como zorras, unimogs, etc.

4º) Recategorizaciones de personal actualmente encuadrado en el Nivel IV a niveles superiores, en el sector de servicios de control de pasajes.

5º) Recategorizaciones de personal actualmente encuadrado en el Nivel III a niveles superiores, en el sector de energía (guardia línea de contacto).

6º) Apertura de concurso para cubrir nuevos puestos de Asistente de Productos y Servicios Principal para la Línea A.

7º) Incrementar la dotación actual de boleteros de jornada completa en un (1) trabajador.

8º) Se reitera el reclamo de efectuar la refacción de la boletería de la estación Miserere (Sur).

9º) Se reitera el reclamo de efectuar la refacción del baño utilizado por el personal de boleterías ubicado en la misma estación.

— A continuación, y luego de un prolongado debate sobre el tema, la parte empresaria formula la siguiente propuesta con relación a cada uno de los reclamos efectuados por el sector sindical, como fórmula de resolución de la presente situación conflictiva y a efectos de preservar el marco de relaciones laborales en la empresa, en procura de mantener la Paz Social y la normal prestación del servicio público:

1º) Se procederá a intensificar la fumigación en los distintos sectores de trabajo, mejorando la frecuencia y dosificación de los productos conforme protocolos establecidos por el Departamento de Seguridad e Higiene de la empresa.

2º) Tras un análisis técnico de la dotación actual, y a efectos de reforzar el turno tarde, se incorporará un (1) peón de limpieza en forma inmediata y dos (2) peones de limpieza que actualmente se desempeñan en el turno noche serán transferidos transitoriamente al turno tarde hasta tanto se incorpore un (1) peón más en el plazo estimado de noventa (90) días, en cuyo caso uno (1) de los dos (2) trabajadores mencionados precedentemente retornará a su turno anterior.

3º) Se activarán los procesos administrativos para contar con más personal habilitado, según la necesidad operativa que determinará el sector.

4º) Se convocará un concurso para cubrir cinco (5) vacantes en el Nivel III.

5º) En el plazo de setenta y dos (72) horas y tras la pertinente evaluación técnica del caso, se formulará una propuesta.

6º) Previa evaluación técnica de las necesidades del sector, se convocará un concurso para la cobertura del puesto.

7º) Se procederá a transferir a un (1) boletero que se desempeña actualmente con jornada reducida al régimen de jornada completa.

8º y 9º) Se canalizará a los sectores pertinentes la cuestión a efectos de brindar una respuesta.

En uso de la palabra el sector sindical el mismo manifiesta que acepta a propuesta formulada por la empresa.

En virtud del consenso alcanzado y que se instrumenta en la presente acta, las partes se comprometen a presentarla y ratificarla ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, peticionando su homologación.

De conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 340/2011

Registro N° 458/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.372.309/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/69 del Expediente N° 1.372.309/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 119 de autos por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 431/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 119 de autos por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 68/69 del Expediente N° 1.372.309/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 68/69 del Expediente N° 1.372.309/10 y ratificado a foja 119 de autos.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 431/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.372.309/10

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 340/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 68/69, ratificado a fojas 119 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 458/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Zárate, Partido de Zárate, siendo el día 1° del mes de marzo de 2010, se reúnen por una parte el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representados en el presente por Daniel Julio Lewicki en su carácter de Secretario Gremial e Interior, junto con su asesor letrado, el Dr. Gregorio Jorge María Pérez, con domicilio en la calle Alvar Núñez 226, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte la Empresa MOLCA S.A. representada en este acto por el Sr. Ruben Morgan, quien actúa en su carácter de apoderado, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se definen las siguientes categorías aplicadas a las tareas que se desarrollan en TERMINAL LAS PALMAS, propiedad de la empresa MOLCA S.A., con sus correspondientes sueldos básicos, a saber:

— Guinchero de Grúa Móvil de 100 tnls.: sueldo básico: $ 3.450 (PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA).

— Guinchero de containera: sueldo básico: $ 2.926,22.- (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS)

— Guinchero Autoelevadores hasta 10 tnls.: sueldo básico: $2.464,99.- (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

SEGUNDO: Las categorías enunciadas en la cláusula precedente no resultan excluyentes, reconociendo la empresa que en el caso de adquirir equipos en el futuro, la operatoria será efectuada por personal encuadrado y representado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuándose la categorización en el marco de la Personería Gremial de la Organización Sindical que suscribe el presente.

TERCERO: El presente acuerdo se celebra en el marco del C.C.T. N° 431/05, suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (CPPC), el cual se mantendrá vigente en todas las partes no modificadas por el presente.

CUARTO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir del día 1 de marzo de 2010, comprometiéndose ambas partes a elevar el mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente Homologación.

QUINTO: Sin más que agregar las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones llevadas a cabo en el marco del presente acuerdo. Se firman tres ejemplares, uno para cada parte y el tercero para proceder a la homologación respectiva.

EXPTE. N° 1.372.309/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil once, siendo las 12:30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, el Dr. Gregorio Jorge María PEREZ (M.I. N° 18.401.683), T° 74, F° 375 CPACF, quien lo hace en su carácter de Apoderado de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según lo acredita adjuntando fotocopia de poder que lo habilita para negociar colectivamente, manteniendo el domicilio ya constituido en autos. Abierto el acto por el Funcionario Actuante y concedida que le fuera la palabra al Dr. PEREZ, MANIFIESTA: Que a los fines de dar cumplimiento con la notificación que se le cursara a su poderdante, viene ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 68/69, solicitando su homologación. Que es cuanto tiene que manifestar. No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente expuesto por el Dr. Pérez, se dio por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 342/2011

Registros Nº 465/2011, Nº 466/2011, Nº 467/2011, Nº 468/2011, Nº 469/2011, Nº 470/2011 y Nº 471/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.378.444/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10, 11/13 y 41/42 del Expediente Nº 1.378.444/10 y a fojas 4/5, 6/7, 8/9 y 10/11 del Expediente Nº 1.380.184/10, agregado como foja 35 al Principal, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, por la parte sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados textos convencionales, las partes acuerdan una recomposición salarial, establecen pautas sobre la licencia ordinaria y otras licencias, así como también la creación de la comisión paritaria de interpretación.

Que de la escala salarial que integra el Acuerdo de fojas 4/10 surge el pago de una suma no remunerativa de $ 33,25.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que ambas partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo que manifestara la entidad sindical a foja 50/51.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente Nº 1.378.444/10, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.378.444/10, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.380.184/10, agregado como foja 35 al Expediente Nº 1.378.444/10, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.380.184/10, agregado como foja 35 al Expediente Nº 1.378.444/10, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.380.184/10, agregado como foja 35 al Expediente Nº 1.378.444/10, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.380.184/10, agregado como foja 35 al Expediente Nº 1.378.444/10, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.378.444/10, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 4/10, 11/13 y 41/42 del Expediente Nº 1.378.44/10 y a fojas 4/5, 6/7, 8/9 y 10/11 del Expediente Nº 1.380.184/10, agregado como foja 35 al Expediente Nº 1.378.44/10.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.444/10

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 342/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/10 y 11/13 del expediente Nº 1.378.444/10; a fojas 4/5, 6/7, 8/9 y 10/11 del expediente Nº 1.380.184/10, agregado como foja 35 al expediente de referencia y a fojas 41/42 del expediente principal, quedando registrados bajo los números 465/11, 466/11, 467/11, 468/11, 469/11, 470/11 y 471/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes abril de 2010 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto SALMUNI, la Dra. Marcela Claudia AULETA el Dr. Antonio Manuel ESTEVEZ en su calidad de secretario de Directorio, letrada apoderada y letrado patrocinante respectivamente y por la otra los representantes de LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN y Luis Ramón AGUILERA y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR en su carácter de Secretario General de la Asociación, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas y letrado respectivamente, convienen celebrar un acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas:

A partir del 1º de marzo de 2010, a partir del 1º de julio de 2010 y a partir del 1º de octubre de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA (luego de la incorporación de la suma no remunerativa también pactada en el día de la fecha) serán las consignadas en las planillas que se adjuntan identificadas como: ANEXO I ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA MINA AUMENTO A PARTIR DE MARZO 2010, MINA AUMENTO A PARTIR DE JULIO 2010 ,MINA AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE 2010, ANEXO II ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA PLANTA DE BENEFICIO AUMENTO A PARTIR DE MARZO 2010, PLANTA DE BENEFICIO AUMENTO A PARTIR DE JULIO 2010, PLANTA DE BENEFICIO AUMENTO A PARTIR OCTUBRE 2010, ANEXO III ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA SEDES AUMENTO A PARTIR DE MARZO 2010, SEDES AUMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2010, SEDES AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE 2010, ANEXO IV ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL LA ACTIVIDAD MINERA PLANTA DE REFINACION AUMENTO A PARTIR DE MARZO 2010, PLANTA DE REFINACION AUMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2010, PLANTA DE REFINACION AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010, ANEXO V ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA APOYO AUMENTO A PARTIR DE MARZO 2010, APOYO AUMENTO A PARTIR DE JULIO 2010, APOYO AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE 2010, que en cinco fojas se acompañan y que suscriptos por las partes forman parte integrante del presente. La vigencia de los montos de las remuneraciones convenidas a partir de octubre de 2010 se mantendrá hasta el 28 de febrero de 2011.

Asimismo las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo lo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc. de cualquier tipo y modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

Las partes se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente acuerdo, para su homologación.

Previa lectura y ratificación de su texto, las partes suscriben de común acuerdo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

MINA: AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.019,93	403,99	45,20			201,99	767,57	141,40	706,98	44,10	69,30	88,20	33,75	4.364,90
7	2.078,05	415,61	45,20			207,81	789,66	145,46	727,32	44,10	69,30	88,20	33,75	4.488,96
8	2.145,08	429,02	45,20			214,51	815,13	150,16	750,78	44,10	69,30	88,20	33,75	4.627,71
9	2.256,60	451,32	45,20			225,66	857,51	157,96	789,81	44,10	69,30	88,20	33,75	4.861,90
10	2.359,22	471,84	45,20			235,92	896,50	165,10	825,73	44,10	69,30	88,20	33,75	5.077,41
11	2.515,24	503,05	45,20			251,52	955,79	176,07	880,33	44,10	69,30	88,20	33,75	5.405,05
12	2.617,86	523,57	45,20			261,79	994,79	183,25	916,25	44,10	69,30	88,20	33,75	5.620,55
13	2.818,38	563,68	45,20			281,84	1.070,68	197,29	986,43	44,10	69,30	88,20	33,75	6.041,64
14	3.323,48	664,70	45,20			332,35	1.262,92	232,64	1.163,22	44,10	69,30	88,20	33,75	7.102,36
15	3.498,58	699,72	45,20			349,86	1.329,46	244,90	1.224,50	44,10	69,30	88,20	33,75	7.470,00

MINA: AUMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.181,52	436,30	45,20			218,15	828,98	152,71	763,53	44,10	69,30	88,20	33,75	4.704,25
7	2.244,30	448,86	45,20			224,43	852,83	157,10	785,50	44,10	69,30	88,20	33,75	4.836,08
8	2.318,88	463,34	45,20			231,67	880,34	162,17	810,84	44,10	69,30	88,20	33,75	4.988,08
9	2.437,13	481,43	45,20			243,71	926,11	170,60	852,99	44,10	69,30	88,20	33,75	5.241,01
10	2.547,96	509,59	45,20			254,80	968,22	178,36	891,78	44,10	69,30	88,20	33,75	5.473,76
11	2.716,46	543,29	45,20			271,65	1.032,25	190,15	950,76	44,10	69,30	88,20	33,75	5.827,61
12	2.827,29	565,46	45,20			282,73	1.074.37	197,91	989,55	44,10	69,30	88,20	33,75	6.060,35
13	3.043,85	608,77	45,20			304 38	1.156,66	213,07	1.065,35	44,10	69,30	88,20	33,75	6.515,13
14	3.589,38	717,87	45,20			358,94	1.363,96	251,26	1.256,28	44,10	69,30	88,20	33,75	7.660,71
15	3.778,46	755,69	45,20			377,85	1.435,82	264,49	1.322,46	44,10	69,30	88,20	33,75	8.057,82

MINA: AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.356,05	471,21	45,20			235,60	895,30	164,92	824.62	44,10	69,30	88,20	33,75	5.070,75
7	2.423,84	484,77	45,20			242,38	921,06	169,67	848,34	44,10	69,30	88,20	33,75	5.213,12
8	2.502,02	500,40	45,20			250,20	950,77	175,14	875,71	44,10	69,30	88,20	33,75	5.377,29
9	2.632.10	526,42	45,20			263,21	1.000,20	184,25	921,23	44,10	69,30	88,20	33,75	5.650,45
10	2.751,79	550,36	45,20			275,18	1.045,68	192,63	963,13	44,10	69,30	88,20	33,75	5.901,81
11	2.933,77	586,75	45,20			293,38	1.114,83	205,38	1.026,82	44,10	69,30	88,20	33,75	6.283,97
12	3.053,47	610,69	45,20			305,35	1.160,32	213,74	1.068,71	44,10	69,30	88,20	33,75	6.535.34
13	3.287,35	657,47	45,20			328,74	1.249,19	230,11	1.150,57	44,10	69,30	88,20	33,75	7.026,49
14	3.876,51	775,30	45,20			387,65	1.473,07	271,36	1.358,78	44,10	69,30	88,20	33,75	8.263.72
15	4.080,74	816,15	45,20			408.07	1.550,68	285,65	1.428,26	44,10	69,30	88,20	33,75	8.692,60

ANEXO II

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE BENEFICIO: AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT. MINA	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.019,93	403,99	45,20	90,00		201,91		141,40	706,98	44,10	69,30	88,20	33,75	3.987,33
7	2.078,05	415,61	45,20	115,00		207,81		145,46	727,32	44,10	69,30	88,20	33,75	3.812,30
8	2.145,08	429,02	45,20	125.00		214,51		150,16	750,78	44,10	69,30	88,20	33,75	3.937,58
9	2,256,60	451,32	45,20	145,00		225,66		157,91	789,81	44,10	69,30	88,20	33,75	4.149,40
10	2.359,22	471,84	45,20	490,00		235,92		165,15	825,73	44,10	69,30	88,20	33,75	4.870,91
11	2.515,24	503,05	45,20	505,00		251,52		176,07	880,33	44,10	69,30	88,20	33,75	4.954,27
12	2.617,86	523,57	45,20	510,00		281,79		183,25	916,25	44,10	69,30	88,20	33,75	5.135,77
13	2.818,38	583,68	45,20	525,00		281,84		197,29	986,43	44,10	69,30	88,20	33,75	5.495,90
14	3.323,48	664,70	45,20	575,00		332,35		232,64	1.183,22	44,10	69,30	88,20	33,75	6.414,44
15	3.498,58	699,72	45,20	575,00		349,85		244,90	1.224,50	44,10	69,30	88,20	33,75	6.715,60

PLANTA DE BENEFICIO: AUMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT. MINA	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.181,52	436,30	45,20	90,00		218,15		152,71	783,53	44,10	69,30	88,20	33,75	3.965,27
7	2.244,30	448,86	45,20	115,00		224,43		157,10	785,50	44,10	69,30	88,20	33,75	4.098,24
8	2.376,68	463,34	45,20	125,00		231,87		162,17	810,84	44,10	69,30	88,20	33,75	4.232,74
9	2.437,13	487,43	45,20	145,00		243,71		170,60	852,99	44,10	69,30	88,20	33,75	4.459,91
10	2.547,98	509,59	45,20	490,00		254,80		178,36	891,76	44,10	69,30	88,20	33,75	4.995,53
11	2.716,47	543,29	45,20	505,00		271,65		190,15	950,76	44,10	69,30	88,20	33,75	5.300,36
12	2.827,29	565,46	45,20	510,05		282,73		197,91	989,55	44,10	69,30	88,20	33,75	5.495,99
13	3.043,85	608,77	45,20	525,00		304,38		213,07	1.065,35	44,10	69,30	88,20	33,75	5.883,47
14	3.589,36	717,87	45,20	575,00		354,94		251,26	1.256,28	44,10	69,30	88,20	33,75	6.871,75
15	3.778,46	755,69	45,20	575,00		377,85		264,49	1.322,46	44,10	69,30	88,20	33,75	7.197,00

PLANTA DE BENEFICIO: AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA 0,1	INT. MINA	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO 0,35	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.356,05	471,21	45,20	90,00		235,60		164,92	824,62	44,10	69,30	88,20	33,75	4.265,45
7	2.423,84	484,77	45,20	115,00		242,38		169,87	848,34	44,10	69,30	88,20	33,75	4.407,06
8	2.502,02	500,40	45,20	125,00		250,20		175,14	875,71	44,10	69,30	88,20	33,75	4.551,52
9	2.632,10	526,42	45,20	145,00		263,21		184,25	921,23	44,10	69,30	88,20	33,75	4.795,25
10	2.751,79	550,36	45,20	490,00		275,18		192,63	963,13	44,10	69,30	88,20	33,75	5.346,13
11	2.933,77	586,75	45,20	505,00		293,38		205,36	1.026,82	44,10	69,30	88,20	33,75	5.674,14
12	3.053,47	610,69	45,20	510,00		305,35		213,74	1.068,71	44,10	69,30	88,20	33,75	5.885,02
13	3.287,35	657,47	45,20	525,00		328,74		230,11	1.150,57	44,10	69,30	88,20	33,75	6.302,30
14	3.876,51	775,30	45,20	575,00		387,85		271,36	1.356,78	44,10	69,30	88,20	33,75	7.385,85
15	4.080,74	816,15	45,20	575,00		408,07		285,65	1.428,26	44,10	69,30	88,20	33,75	7.716,92

ANEXO III

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

SEDES: AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.019,93	403,99	45,20	96,05	180,00					44,10	69,30	88,20	33,75	2.823,02
7	2.078,05	415,61	45,20	107,35	180,00					44,10	69,30	88,20	33,75	2.904,06
8	2.145,08	429,02	45,20	113,00	300,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.110,14
9	2.256,60	451,32	45,20	129,95	340,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.300,92
10	2.359,22	471,84	45,20	129,95	430,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.514,06
11	2.515,24	503,05	45,20	129,95	430,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.701,29
12	2.617,86	523,57	45,20	197,75	450,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.912,23
13	2.818,38	563,68	45,20	282,50	510,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.297,60
14	3.323,48	664,70	45,20	378,55	890,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.379,78
15	3.498,58	699,72	45,20	378,55	899,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.589,89

SEDES: AUMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.181,52	436,30	45,20	96,05	245,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.081,93
7	2.244,30	448,56	45,20	107,35	245,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.168,56
8	2.316,68	463,34	45,20	113,00	380,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.396,07
9	2.437,13	487,43	45,20	129,95	420,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.597,55
10	2.547,96	509,59	45,20	129,95	520,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.830,55
11	2.716,41	543,29	45,20	129,95	520,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.032,75
12	2.827,29	565,46	45,20	197,75	550,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.263,55
13	3.043,85	608,77	45,20	282,50	630,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.688,17
14	3.589,36	717,87	45,20	378,55	1.070,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.878,83
15	3.778,46	755,69	45,20	378,55	1.070,00					44,10	69,30	88,20	33,75	6.105,75

SEDES: AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA	T. ROTATIV.	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.356,05	471,21	45,20	96,05	300,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.346,36
7	2.423,84	484,77	45,20	107,35	300,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.439,01
8	2.502,02	500,40	45,20	113,00	445,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.683,47
9	2.632,10	526,42	45,20	129,95	505,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.916,51
10	2.751,79	550,36	45,20	129,95	615,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.170,15
11	2.933,77	586,75	45,20	129,95	620,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.393,53
12	3.053,47	610,69	45,20	197,75	660,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.644,97
13	3.287,35	657,47	45,20	282,50	760,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.118,38
14	3.876,51	775,30	45,20	378,55	1.260,00					44,10	69,30	88,20	33,75	6.413,41
15	4.080,74	816,15	45,20	378,55	1.260,00					44,10	69,30	88,20	33,75	6.658,49

ANEXO IV

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

PLANTA DE REFINACION: AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.019,93	403,99	45,20	96,05	270,00					44,10	69,30	88,20	33,75	2.913,02
7	2.078,05	415,81	45,20	107,35	280,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.004,06
8	2.145,08	429,02	45,20	113,00	370,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.180,14
9	2.256,60	451,32	45,20	129,95	440,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.400,92
10	2.359,22	471,84	45,20	129,95	520,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.604,06
11	2.515,24	503,05	45,20	129,95	520,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.791,29
12	2.617,86	523,57	45,20	197,75	560,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.022,23
13	2.818,38	563,68	45,20	282,50	620,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.407,60
14	3.323,48	664,70	45,20	378,55	980,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.469,78
15	3.498,58	699,72	45,20	378,55	980,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.679,89

PLANTA DE REFINACION: AUMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.181,52	436,30	45,20	98,05	340,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.176,93
7	2.244,30	440,86	45,20	107,35	350,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.273,56
8	2.316,68	463,34	45,20	113,00	450,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.466,07
9	2.437,13	487,43	45,20	129,95	530,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.707,55
10	2.541,96	509,59	45,20	129,95	620,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.930,55
11	2.716,46	543,25	45,20	129,95	625,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.137,75
12	2.827,29	565,46	45,20	197,75	670,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.383,55
13	3.043,85	608,77	45,20	282,50	750,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.808,17
14	3.589,39	717,87	45,20	378,55	1.160,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.968,83
15	3.778,46	755,69	45,20	378,55	1.160.00					44,10	69,30	88,20	33,75	6.195,75

PLANTA DE REFINACION: AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.356,05	471,21	45,2	96,05	415,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.461,36
7	2.423,84	434,77	45,2	107,35	425,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.564,01
8	2.502,02	500,40	45,2	113,00	545,00					44,10	69,30	88,20	33,75	3.783,47
9	2.632,10	526,42	45,2	129,95	838,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.046,51
10	2.751,79	550,36	45,2	129,95	740,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.295,15
11	2.933,77	586,75	45,2	129,95	745,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.518,53
12	3.053,47	610,69	45,2	197,75	810,00					44,10	69,30	88,20	33,75	4.794,97
13	3.287,35	657,47	45,2	282,50	900,00					44,10	69,30	88,20	33,75	5.250,38
14	3.876,51	775,30	45,2	378,55	1.375,00					44,10	69,30	88,20	33,75	6.528,41
15	4.082,74	816,15	45,2	378,55	1.382,00					44,10	69,30	88,20	33,75	6.778,49

ANEXO V

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA

APOYO: AUMENTO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.019,93	403,99	45,20	146,90	160,00	201,99				44,10	69,30	88,20	33,75	3.355,86
7	2.078,05	415,61	45,20	146,90	160,00	207,81				44,10	69,30	88,20	33,75	3.131,42
8	2.145,08	429,02	45,20	175,15	220,00	214,51				44,10	69,30	88,20	33,75	3.306,80
9	2.256,60	451,32	45,20	214,70	286,00	225,66				44,10	69,30	88,20	33,75	3.551,33
10	2.359,22	471,84	45,20	259,90	340,00	235,92				44,10	69,30	88,20	33,75	3.789,93
11	2.515,24	503,05	45,20	293,80	360,00	251,52				44,10	69,30	88,20	33,75	4.046,66
12	2.617,81	523,57	45,20	327,70	380,00	261,79				44,10	69,30	88,20	33,75	4.233,97
13	2.818,38	563,68	45,20	406,80	460,00	281,84				44,10	69,30	88,20	33,75	4.653,74
14	3.323,48	664,70	45,20	542,40	620,00	332,35				44,10	69,30	88,20	33,75	5.605,98
15	3.498,58	699,72	45,20	553,70	700,00	349,86				44,10	69,30	88,20	33,75	5.924,90

APOYO: AUMENTO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.181,52	438,30	45,20	146,90	210,00	218,15				44,10	69,30	88,20	33,75	3.315,93
7	2.244,30	448,86	45,20	146,90	210,00	224,43				44,10	69,30	88,20	33,75	3.397,54
8	2.316,68	463,34	45,20	175,15	280,00	231,67				44,10	69,30	88,20	33,75	3.589,89
9	2.437,13	487,43	45,20	214,70	350,00	243,71				44,10	69,30	88,20	33,75	3.856,01
10	2.547,96	509,59	45,20	259,90	420,00	254,80				44,10	69,30	88,20	33,75	4.115,29
11	2.716,46	543,29	45,20	293,80	450,00	271,65				44,10	69,30	88,20	33,75	4.398,24
12	2.827,29	565,46	45,20	327,70	470,00	282,73				44,10	69,30	88,20	33,75	4.596,22
13	3.043,85	608,77	45,20	406,80	570,00	304,38				44,10	69,30	88,20	33,75	5.056,85
14	3.589,36	717,87	45,20	542,40	750,00	358,94				44,10	69,30	88,20	33,75	6.081,62
15	3.778,46	755,69	45,20	553,70	840,00	377,85				44,10	69,30	88,20	33,75	6.428,75

APOYO: AUMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CAT	BASICOS	ANTIG. 0,01	PRESEN.	S. FIJO	MOVIL.	ZONA	INT. MINA 0,38	T. ROTATIV. 0,07	4º TURNO	TITULO			S. FIJA No Remunerativa	TOTAL PROPUESTA
										S	T	U		
6	2.356,05	471,21	45,20	146,90	250,00	235,60				44,10	69,30	88,20	33,75	3.582,81
7	2.423,84	484,77	45,20	146,90	250,00	242,35				44,10	69,30	88,20	33,75	3.670,94
8	2.502,02	501,40	45,20	175,15	330,00	250,20				44,10	69,30	88,20	33,75	3.880,82
9	2.632,10	526,42	45,20	214,70	415,00	263,21				44,10	69,30	88,20	33,75	4.174,47
10	2.751,79	550,36	45,20	259,90	495,00	275,18				44,10	69,30	88,20	33,75	4.455,28
11	2.933,77	586,75	45,20	293,80	535,00	293,38				44,10	69,30	88,20	33,75	4.765,76
12	3.053,47	610,69	45,20	327,70	570,00	305,35				44,10	69,30	88,20	33,75	4.990,26
13	3.287,35	657,47	45,20	406,80	695,00	328,74				44,10	69,30	88,20	33,75	5.498,41
14	3.876,51	775,30	45,20	542,40	935,00	387,65				44,10	69,30	88,20	33,75	6.639,91
15	4.080,74	816,15	45,20	553,70	1.035,00	408,07				44,10	69,30	88,20	33,75	7.016,71

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2010 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto SALMUNI, la Dra. Marcela Claudia AULETA y el Dr. Antonio Manuel ESTEVEZ en su calidad de secretario de Directorio, letrada apoderada y letrado patrocinante respectivamente y por la otra los representantes de LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN y Luis Ramón AGUILERA y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR en su carácter de Secretario General de la Asociación, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas y letrado respectivamente, todos ellos representantes paritarios convienen celebrar un acuerdo salarial sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Las partes signatarias convienen en incorporar al básico de los trabajadores la suma fija no remunerativa mensual pactada con fecha 24 de julio de 2009 (que tuvo vigencia por los períodos mayo a diciembre de 2009 y fue extendida mientras proseguía la negociación durante los meses de enero y febrero de 2010), ello a partir del 1º de marzo del año 2010.

Por ello los valores de los salarios básicos de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA serán las consignadas en la planilla que se adjunta identificada como "INCORPORACION DE LA SUMA NO REMUNERATIVA AL BASICO" que en una foja se acompaña y que suscripta por las partes forman parte integrante del presente.

Asimismo las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo lo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc. de cualquier tipo y modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

2.- Las partes se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente acuerdo, para su homologación.

Previa lectura y ratificación de su texto, las partes suscriben de común acuerdo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Incorporación de la Suma No
Remunerativa al Básico

Categoría	Nuevos Básicos
6	1.853,15
7	1.906,47
8	1.967,96
9	2.070,27
10	2.164,42
11	2.307,56
12	2.401,71
13	2.585,67
14	3.049,07
15	3.209,70

Expediente Nº 1.380.184/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días de mayo de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 13.00 horas, ante el Lic. Luis Enrique BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2; en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, lo hacen los Señores: Antonio Edgardo ARIZA, Luis Ramón AGUILERA y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR; en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hace el Dr. Antonio Manuel ESTEVEZ, y el Ing. Alberto SALMUNI en calidad de miembro paritario.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que existe acuerdo en los siguientes artículos:

Interrupciones a la Licencia Anual Ordinaria:

La Licencia Anual Ordinaria solamente podrá interrumpirse por enfermedad inculpable, accidentes inculpables, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, licencia para rendir exámenes, por nacimiento de hijo, fallecimiento de familiares o por razones de servicio notificadas por escrito.

En estos supuestos, excluidas las causales de razón de servicio, maternidad y licencia por examen, el agente deberá continuar en uso de la licencia interrumpida en forma inmediata al alta médica respectiva, cualquiera sea el año calendario en que se produzca su reingreso al trabajo.

Casos Especiales (Licencia Anual Ordinaria)

Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión de servicio fuera del asiento habitual de sus tareas, no se computará como Licencia Anual Ordinaria el tiempo normal empleado en el viaje de ida y vuelta entre el lugar en que cumple la comisión y el de dicho asiento.

Igual criterio se adoptará cuando el agente tenga como régimen de trabajo el sistema de turnos rotativos o 4º turno.

La parte sindical manifiesta que: propone como puntos a tratar en la próxima audiencia a celebrarse el régimen de licencia para su incorporación al CCT en relación con el Decreto 3413 vigente en la fecha, del cual solicita su incorporación.

Oído lo cual, el funcionario actuante designa nueva audiencia para el 22/06/2010 a las 13.00 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

Sin más, siendo las 14.20 horas, se da por finalizado el acto, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1380184/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de junio de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 13.00 horas, ante el Lic. Luis Enrique BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2; en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, lo hacen los Señores: Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN, Luis Ramón AGUILERA y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR; en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hace el Dr. Antonio Manuel ESTEVEZ, juntamente con la Dra. Marcela AULETA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que existe acuerdo en los siguientes artículos:

Interrupciones de Licencia Anual por razones de Servicio - Gastos de Traslado:

Si por razones de servicio se interrumpiera la licencia anual ordinaria que se encontrare gozando un trabajador y el mismo se encontrare fuera de su domicilio al momento de la comunicación, la Empresa abonará los gastos que signifique dicho traslado tanto para el agente como para grupo familiar.

Autoridad de Mesa Electoral:

Cuando el agente sea designado en cualquier cargo como autoridad de mesa en elecciones municipales, provinciales o nacionales, se le acordará la licencia por un día laborable siguiente al día que deba integrar dicha mesa. Debiendo, contemplarse una licencia mayor para el caso que el agente hubiese tenido que trasladarse a otra localidad distante, justificada la carga electoral.

Oído lo cual, el funcionario actuante designa nueva audiencia para el 04/08/2010 a las 13.00 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

Sin más, siendo las 14.15 horas, se da por finalizado el acto, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

Expte. MTEySS. 1.380.184/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto del año 2010, siendo las 13,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA, lo hacen los Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN, Luís Ramón AGUILERA, y el Dr. Samuel Antonio AGUIAR por una parte y por la otra, en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hacen el Ing. Alberto SALM UNI y la Dra. Marcela AULETA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de una breve introducción por su parte y cedido el uso de la palabra a ambas partes MANIFIESTAN: Que han acordado el siguiente artículo:

MATRIMONIO DEL AGENTE:

Corresponderá licencia por el término de diez (10) laborables al agente que contraiga matrimonio.

Se concederá un día por examen médico prematrimonial, al agente que contraiga matrimonio. Para el hipotético caso que el agente necesite realizar trámites o estudios que demanden mayor tiempo al otorgado, la empresa justificará el tiempo que demande el trámite o estudio a realizar.

A los fines de que la empresa proceda a la justificación de las licencias aquí establecidas deberá el agente acreditar los hechos ya sea mediante documentación pertinente o certificado expedido por la autoridad o entidad competente y ante la autoridad de la empresa que corresponda.

Luego en uso de la palabra ambas partes MANIFIESTAN: que se comprometen a tratar en la próxima audiencia a designarse los siguientes temas:

• Comisión Paritaria

• Licencia por Duelo

• Licencia por Matrimonio de los Hijos

• Enfermedad o Accidentes Inculpables

• Conservación de Empleo

• Actividad y personal comprendido

• Días por Exámenes

• Personal Excluido

• Aporte Solidario

El funcionario actuante fija nueva audiencia a concretarse el día martes 21 de septiembre de 2010 a las 15,00 horas. Los presentes quedan debidamente notificados.

Siendo las 15,00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

Expte. 1.380.184/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre del año 2010, siendo las 15,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA. Lo hacen los Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN, Luís Ramón AGUILAR, asistidos por el Dr. Samuel Antonio AGUIAR, por una parte y por la otra en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hacen el Ing. Alberto SALMUNI y la Dra. Marcela AULETA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de intercambio de opiniones, se les cede el uso de la palabra a ambas partes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que existe la voluntad de incorporar los siguientes artículos:

ACTIVIDAD Y PERSONAL COMPRENDIDO:

La actividad laboral comprendida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo alcanza al personal Jerárquico y Profesional de la empresa afectado a la actividad minera (comprensiva de las tareas de exploración, explotación, beneficio de minerales), refinación, servicios de apoyo y administrativos de todas sus sedes.

LICENCIA POR MATRIMONIO DE LOS HIJOS:

Se concederán dos días laborables a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos. Deberá el agente acreditar este hecho mediante documentación pertinente a los efectos del reconocimiento de la presente licencia.

FALLECIMIENTO:

Se otorgará licencia por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en extranjero con arreglo a la siguiente escala:

De 5 (cinco) días laborables por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge.

De 3 (tres) días laborables por fallecimiento de hermanos.

De 2 (dos) días laborables por fallecimiento de padres y suegros de la persona conviviente en aparente matrimonio o los hijos de la misma.

Estas licencias se ampliarán en 2(dos) días cuando el domicilio de duelo se encuentre a más de 300 km del lugar en donde el agente presta servicios.

Acto seguido en uso de la palabra, ambas partes presentes EXPRESAN: que asumen el compromiso de tratar en forma directa para informar en la próxima audiencia a designar por la autoridad de aplicación los siguientes temas:

- Comisión Paritaria
- Conservación del empleo
- Enfermedad o accidentes inculpables
- Días por exámenes
- Personal excluido
- Aponte solidario

En atención a la solicitud de las partes, se habilita nueva audiencia para el día 20 de octubre de 2010 a las 16,00 horas. Los presentes quedan debidamente notificados.

Siendo las 17,00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

Expte. 1.380.184/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año 2010, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA lo hacen los Sres. Antonio Edgardo ARIZA, Carlos David BAZAN, Luís Ramón AGUILERA por una parte y por la otra en representación de la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) lo hacen el Ing. Alberto SALMUNI y la Dra. Marcela AULETA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de intercambio de opiniones, se les cede el uso de la palabra a ambas partes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que hay voluntad de incorporar los siguientes artículos:

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION:

Crease la comisión de paritaria de interpretación que conocerá en todo lo relativo a la interpretación de este convenio colectivo. El funcionamiento de la misma se encontrará regido por la Ley 14.250 y sus decretos reglamentarios.

Estará integrada por tres representantes de cada parte signataria pudiendo cada una de la misma designar un asesor legal que las asista a estos efectos.

Cualquiera de las partes puede solicitar una reunión de acuerdo a la urgencia del hecho que se plantee para su tratamiento en conjunto.

LICENCIA POR EXAMENES:

La licencia por exámenes se concederá por lapso de veintidós (22) días laborables a los agentes que cursen estudios terciarios, universitarios o de postgrado y de doce (12) días laborables a los agentes que cursen estudios secundarios, por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en la universidades privadas reconocidas por los gobiernos municipales, provinciales o nacionales.

Este beneficio será acordado en plazos de hasta cuatro (4) días por cada examen de nivel terciario, universitario o de postgrado y hasta dos (2) días para el nivel secundario.

El beneficiario deberá informar con cinco días de anticipación para prever su relevo y deberá para hacer efectivo el cobro de esta licencia acreditar haber rendido el examen correspondiente.

Por su parte y pedido nuevamente el uso de la palabra, la representación sindical MANIFIESTA: que le solicita a la autoridad de aplicación para que intime a la parte empresaria para ratificar los artículos hasta la fecha acordados, no ratificados aún.

Acto seguido en uso de la palabra, ambas partes presentes EXPRESAN: que asumen el compromiso de tratar en forma directa para informar en la próxima audiencia a designar por la autoridad de aplicación los siguientes temas:

- Conservación del empleo
- Enfermedad o accidentes inculpables
- Personal excluido
- Aporte empresarial
- Funciones

En atención a la solicitud de las partes, se habilita nueva audiencia para el día 24 de noviembre de 2010 a las 14,30 horas. Los presentes quedan debidamente notificados.

Siendo las 18,45 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 341/2011

Registro N° 456/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.429.511/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), por el sector empresario, obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.429.511/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, que fuera suscripto entre las mismas partes.

Que mediante el presente acuerdo establecen sustancialmente un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio precitado.

Que en cuanto al período de vigencia establecen que regirá a partir del 1° de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, inclusive.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el ámbito de representación de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo, encontrándose acreditada su personería ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de lo pactado no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello y en relación con las sumas no remunerativas pactadas en el punto "c", de la cláusula TERCERA, debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo sub examine.

Que en función de ello, las partes deberán acordar en futuras negociaciones, el modo y plazo en que dichas sumas serán transformadas en conceptos remunerativos a todos los efectos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a efectos que por su intermedio se evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.429.511/11 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y

la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.429.511/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.429.511/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 341/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 456/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Referencia: Expte. 1.429.511/11

ACTA

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2011, en presencia del Señor Sub Director Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Lic. Adrián CANETO, se encuentran reunidos por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), Roberto Carlos Fernández (Secretario General), Daniel Domínguez (Secretario General Adjunto) y Oscar Matta (Secretario Gremial), por una parte, y por la otra la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), representada en este acto por los Sres. Marcelo Azcarate (Presidente), Roberto Ezcurdia (Vice Presidente) y Sergio Fernández Lago (Secretario) con el patrocinio letrado de Carlos Mario Barbaría, quienes suscriben la presente y en adelante denominadas las partes, convienen en celebrar el presente acuerdo colectivo, el que se encuentra sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA: Que los comparecientes son quienes han suscripto el Convenio Colectivo 610/10 para la actividad de los servicios especiales, urbanos, interurbanos, charters y turismo.

SEGUNDA: En la cláusula vigésima (Capítulo IX. Régimen Salarial) se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de febrero del corriente año.

TERCERA: Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan la nueva escala salarial a partir del día 1° de marzo del corriente año, en mérito a los siguientes conceptos:

a) Incorporación al sueldo básico de la suma de Pesos cuatrocientos ($ 400) de los 782,50 que a la fecha se abonan como no remunerativos, continuándose el pago de los restantes 382,50 en carácter de no remunerativo hasta el día 30 de junio del presente año.

b) Incorporación al sueldo básico, a partir del 1° de julio de 2011, la suma de $ 382,50.

c) Incorporación de una suma no remunerativa de Pesos Ochocientos noventa ($ 890) la que se realizará de la siguiente forma: c1. Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250) en los salarios correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del corriente; c2) Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250) se le sumarán a los anteriores y para los meses de julio, agosto, setiembre y octubre; c3) Pesos Doscientos cincuenta ($ 250) que se incorporarán a los de los puntos c1 y c2 a los meses de noviembre y diciembre, Pesos Ciento Cuarenta ($ 140) agregados a los anteriores y para los meses de enero y febrero.

CUARTA: Que en virtud de lo expuesto en el acápite anterior, la nueva escala salarial desde el 1° de marzo hasta febrero (inclusive 2012) es la que se indica a continuación:

1. Meses de marzo, abril, mayo y junio 2011.

Sueldo básico:	$ 2.850
Presentismo	$ 427,50
Adicional no remunerativo	$ 382,00
Adicional No remunerativo	$ 250,00

Total Pesos Tres Mil Novecientos Diez ($ 3910).

2. Meses de julio, agosto, setiembre y octubre 2011.

Sueldo básico:	$ 3.232,50
Presentismo	$ 484,87
Adicional no remunerativo	$ 500,00

Total Pesos Cuatro Mil Doscientos Diecisiete con treinta y siete ($ 4217,37).

3. Meses de noviembre y diciembre 2011.

Sueldo básico:	$ 3.232,50
Presentismo	$ 484,87
Adicional no remunerativo	$ 750,00

Total Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con treinta y siete ($ 4.467,37).

2. Meses de enero y febrero del año 2012.

Sueldo básico:	$ 3.232,50
Presentismo	$ 484,87
Adicional no remunerativo	$ 890,00

Total Pesos Cuatro Mil Seiscientos Siete con Treinta y Siete ($ 4.607,37).

QUINTA: Además, en este mismo acto y con igual alcance, se acuerda la incorporación, al Convenio Colectivo 610/10, de un adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta Convención Colectiva que cumplan sus servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25 %) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.

SEXTA: En este acto, las partes solicitan la homologación del presente.

En el lugar y fecha indicada se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 403/2011

Registros Nº 514/2011 y Nº 515/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.379.745/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 y 53/54 del Expediente Nº 1.379.745/10 obran los Acuerdos, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y SOCIEDAD ANONIMA THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED (EL HERALDO DE BUENOS AIRES LIMITADA) COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por el sector empresarial, ratificados a fojas 16 y a fojas 55 de autos, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los acuerdos referidos los agentes negociadores convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, con vigencia desde mayo de 2010 y septiembre de 2010, respectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos bajo análisis se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación de los presentes, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y SOCIEDAD ANONIMA THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED (EL HERALDO DE BUENOS AIRES LIMITADA) COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por el sector empresarial, obrante a fojas 15 del Expediente Nº 1.379.745/10, ratificado a fojas 16 del Expediente Nº 1.379.745/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y SOCIEDAD ANONIMA THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED (EL HERALDO DE BUENOS AIRES LIMITADA) COMERCIAL INDUSTRIAL

Y FINANCIERA, por el sector empresarial, obrante a fojas 53/54 del Expediente Nº 1.379.745/10, ratificado a 55 del Expediente Nº 1.379.745/10 por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15 del Expediente Nº 1.379.745/10, junto con el Acta de ratificación obrante a fojas 16 del Expediente Nº 1.379.745/10 y el Acuerdo obrante a fojas 53/54 del Expediente Nº 1.379.745/10 junto con el Acta de ratificación obrante a fojas 55 del Expediente Nº 1.379.745/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, Actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.745/10

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 403/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 del expediente Nº 1.379.745/10, junto con el acta de ratificación obrante a fojas 16 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/54 del expediente Nº 1.379.745/10, junto con el acta de ratificación obrante a fojas 55 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 514/11 y 515/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.379.745/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH en representación de UTPBA junto a los trabajadores TIROTTA y MEDINA y en representación de BUENOS AIRES HERALD el Dr. Pedro TRAPAGLIA y la Dra. Silvia ANASTASIO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que atento el reclamo de la entidad sindical, viene a presentar una propuesta para su análisis, que consiste en el pago de una suma no remunerativa a partir del mes de mayo de $300 para los haberes netos de bolsillo de hasta $5000 y de $200 para los superiores a $5000, con el compromiso de volver a retomar las conversaciones en el mes de agosto de 2010.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que toma conocimiento y trasladará la propuesta a sus representados. Asimismo reitera el pedido que la empresa cumpla con el art. 22 del CCT 301/75 en lo referido a las licencias por examen, como así también la reducción ilegal de haberes del trabajador MEDINA.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día miércoles 9 de junio a las 15.00 hs. quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.379.746/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2010 comparecen ante mí. Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de UTPBA junto a los trabajadores TIROTTA y PANE y en representación de BUENOS AIRES HERALD el Dr. Pedro TRAPAGLIA y la Dra. Silvia ANASTASIO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que la asamblea de trabajadores ha aprobado la propuesta presentada por la empresa en la audiencia anterior. Asimismo ratifica los reclamos sobre el cumplimiento del art. 22 del CCT 301/75 en lo referido a las licencias por examen, como así también la reducción ilegal de haberes del trabajador MEDINA.

En uso de la palabra ambas partes de común acuerdo proceden a ratificar el acuerdo alcanzado, solicitando su homologación.

En este estado el funcionario actuante recomienda a la parte empresaria que, a efectos de evitar futuras situaciones controversiales, de estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 22 del CCT 301/75.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.379.746/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH en representación de UTPBA junto a la trabajadora TIROTTA y en representación de BUENOS AIRES HERALD la Dra. Silvia ANASTASIO y el Dr. Pedro TRAPAGLIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que denuncia que en el marco de las presentes negociaciones, los trabajadores de la empresa han llevado a cabo acciones que perjudicaron la salida a término del diario, lo que obstaculiza el normal desarrollo de las negociaciones. No obstante, y a efectos de aportar a la solución del presente diferendo, ofrece mejorar la propuesta presentada en la audiencia anterior, incorporando la suma no remunerativa a partir del mes de septiembre de 2010. Asimismo ofrece un 7% a partir del mes de septiembre sobre los conceptos remunerativos del mes de mayo de 2010 y el 6% adicional a partir del mes de noviembre de 2010 sobre los conceptos remunerativos de mayo de 2010, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2011. Este incremento será aplicado asimismo sobre las remuneraciones de los colaboradores. Por último, establece un piso salarial de $ 2300 netos.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que toma conocimiento y considera insuficiente la propuesta, toda vez que no se ofrece ninguna propuesta en relación con la actualización de los adicionales, como así también los porcentajes ofrecidos resultan insuficientes, ni tampoco se contempla el retroactivo del mes de agosto. No obstante, dará traslado a la asamblea de trabajadores a efectos de fijar una posición.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día viernes 1 de octubre a las 11.00 hs. quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.379.746/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 2010 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO la Sra. Judith RABINOVICH en representación de UTPBA junto a la trabajadora TIROTTA y en representación de BUENOS AIRES HERALD la Dra. Silvia ANASTASIO y el Dr. Pedro TRAPAGLIA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que como última propuesta, y a efectos de arribar a un acuerdo satisfactorio, mejora la propuesta presentada en la audiencia anterior, actualizando los plus al 10% del sueldo vigente al mes de agosto 2010. Asimismo ofrece finalizar la vigencia del acuerdo al 31/01/2011.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que toma conocimiento y entendiendo que la nueva propuesta significa una mejora de la propuesta anterior, dará traslado a la asamblea, dejando sentado que ratifica el reclamo del pago de retroactivo del mes de agosto y hace reserva para establecer el pago del plus en el 10% de los salarios a partir del mes de enero de 2011.

En este estado el funcionario actuante procede a otorgar un cuarto intermedio a efectos que la parte sindical fije su posición.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.379.746/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, la Sra. Judith RABINOVICH en su carácter de Secretario Gremial de UTPBA quien informa que la asamblea de trabajadores ha aprobado la propuesta e informa que no hay a la fecha delegados de personal, ratificando la reserva de reclamar el pago del plus en futuras negociaciones a partir del mes de enero de 2011. En consecuencia, esta parte ratifica el acuerdo alcanzado y solicita su homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 404/2011

Registro Nº 516/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.215/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.215/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector gremial y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 19 y 21.

Que por medio del Acuerdo suscripto, las partes han convenido un incremento salarial remunerativo con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de septiembre de 2010.

Que las partes han suscripto el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 "E" del cual son signatarias, conforme surge de foja 1 del Expediente Nº 1.434.006/11 agregado como foja 46 al Expediente principal Nº 1.414.215/10.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, habiéndose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.414.215/10, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.414.215/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1062/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.414.215/10

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 404/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 516/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA PLUSPETROL S.A., con domicilio en Lima 339 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION”, representada por el Ing. Jorge Arias, en su calidad de Presidente, en conjunto “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en al Acta Acuerdo del 20/5/2010 inc. 4, las partes se reunieron en el mes de septiembre de 2010 a los fines de analizar la variación del poder adquisitivo del salario que se produjo en la segunda parte del presente año.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, las partes acuerdan que a partir del mes de septiembre de 2010 todo el personal comprendido en el Convenio Nº 1063/09 “E” percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efectos, del siete por ciento (7%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente, incluido de corresponder el rubro “Diferencia Acuerdo 24/11/2009” (excepto el Adicional Personal) que cada profesional perciba al mes de agosto de 2010.

TERCERO: Se acompañan mediante ANEXO I que forma parte de la presente, el nuevo Sueldo Básico Mensual que surge del acuerdo alcanzado para los distintos Niveles Funcionales del CCT.

CUARTO: Las partes acuerdan presentar en forma inmediata el presente acuerdo para la pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación en los términos previstos en la Ley 14.250.

QUINTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2011 a los fines de analizar las variables económicas y consecuentemente acordar los salarios que regirán para ese año.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los (20) días del mes de octubre de 2010, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Nivel Funcional	Sueldo Básico Mensual*	
	May-10	Sep-10
U-VI	6704.10	7173.39
U-V	5521.23	5907.72
U-IV	4665.96	4992.58
U-III	3615.30	3868.37
U-II	2760.03	2953.23
U-I	2365.74	2531.34

* El Sueldo Básico Mensual indicado es la base de cálculo de los adicionales que surgen de la aplicación del CCT según corresponda.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 405/2011

Registro N° 517/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.365.062/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empresario, obrante a fojas 110/112 del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo se convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS por el sector empresario, obrante a fojas 110/112 del Expediente N° 1.365.062/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 110/112 del Expediente N° 1.365.062/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.062/10

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 405/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 110/112 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 517/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO. Entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes abril de 2011, en la sede de la F.T.I.A., sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte Luis Bernabé Morán - Secretario General, José Francisco Varela - Secretario Gremial e Interior, Norma Viviana Córdoba Secretaria Acción Social y Turismo, Juan Gustavo Huilcapan Vocal Titular, Víctor Hugo Burgos, Américo Cano Vera y como Asesor Letrado el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Roberto Jesús Doménech, Presidente y el Dr.

Eduardo Juan Viñales como Asesor Letrado, en nombre y representación del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas, con domicilio en calle Corrientes 119 - Piso 5° - Oficina 515, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y MANIFIESTAN:

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primera: Vigencia. El presente acuerdo abarca el período 01/04/2011 al 31/03/2012.

Segunda: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 15% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/03/2011. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de abril del año 2011.

Tercera: A partir del mes de abril del año 2011 se liquidará un pago mensual no remunerativo equivalente a $ 360.

Cuarta: Las partes acuerdan un incremento porcentual del 8% a ser calculado sobre las planillas básicas salariales vigentes al 31/03/2011. Dicho incremento se liquidará a partir de la remuneración devengada en el mes de julio del año 2011.

Quinta: A partir del mes de julio del año 2011, se incorpora al salario el importe de $ 160 correspondiente al pago mensual no remunerativo identificado en la cláusula Tercera. A fin de mantener el valor neto de percepción de dicho segmento que se incorpora al salario, se agregan $ 37. Por lo cual el importe total a incorporar al salario es de $ 197, que se incorporará a la escala inicial, respetándose la apertura de las otras escalas. Permanece como importe mensual no remunerativos el importe de $ 200.

Sexta: A partir del 1 de noviembre de 2011 se incorpora al salario el importe de $ 200 correspondiente al pago mensual no remunerativo identificado en la cláusula Tercera. A fin de mantener el valor neto de percepción de dicho segmento que se incorpora al salario, se agregan $ 47. Por lo cual el importe total a incorporar al salario es de $ 247 que se incorporará a la escala inicial, respetándose la apertura de las otras escalas.

Séptima: Se incrementa la contribución por empleado incluida en el CCT N° 618/10, artículo 58, destinada a capacitación en $3,50 mensuales, importe que a partir del mes de abril de 2011 será de $ 13,50 mensuales.

Octava: Las partes suscriben las planillas correspondientes a los básicos de convenio vigentes para todo el período de vigencia las que se adjuntan y forman parte del presente acuerdo.

Novena: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente - Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cuatro ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

CCT 618/10

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS

	01/04/2011 al 30/06/2001	No remunerativo 01/04/2011 al 30/06/2011	01/07/2011 al 31/10/2011	No remunerativo 01/07/2011 al 31/10/2011	01/11/2011 al 31/03/2012
PERSONAL JORNALIZADOS					
GRUPO 1	18,63	360,00	0,91	200,00	22,15
GRUPO 2	9,1	360,00	21,45	200,00	22,71
GRUPO 3	19,83	360,00	22,26	200,00	23,58
GRUPO 4	20,87	360,00	23,42	200,00	24,80
GRUPO 5	21,82	360,00	24,49	200,00	25,94
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS					
AYUDANTE	20,73	360,00	23,27	200,00	24,64
MEDIO OFICIAL	21,61	360,00	24,26	200,00	25,69
OFICIAL	24,97	360,00	28,03	200,00	29,68
OFICIAL MULTIPLE	25,58	360,00	28,71	200,00	30,41
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	25,85	360,00	29,01	200,00	30,72
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO					
GRUPO A	3957,86	360,00	4442,44	200,00	4704,70
GRUPO “B”	4167,03	360,00	4677,22	200,00	4953,33
GRUPO C	4355,98	360,00	4889,30	200,00	5177,93
Nota: Art. 8 CCT vigente	5103,68	360,00	5728,55	200,00	6066,73
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
CATEGORIA “1”	3957,86	360,00	4442,44	200,00	4704,70
CATEGORIA “2”	4167,03	360,00	4677,22	200,00	4953,33
CATEGORIA “3”	4355,98	360,00	4889,30	200,00	5177,93
CATEGORIA “4”	4551,67	360,00	5108,95	200,00	5410,55
CATEGORIA “5”	4750,72	360,00	5332,37	200,00	5647,16
CATEGORIA “6”	4949,76	360,00	5555,79	200,00	5883,76